

7211000-176233

MEMORANDO

Bogotá D. C., 26 de Octubre de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPÉD. DEPOS. J.D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-102

fecha de deposito: 10/4/2016


Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CÁRDENAS ARIAS


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 75
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-102

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	04	10	2016	HORA	02:10 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANGELICA GONZALEZ SUAREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	53.061.163 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA "CODENSA S.A. ESP"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 11 N° 82 - 76 PISO 4 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	7051800 - 3174284632	Correo Electrónico	angelica.gonzalez@enel.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> Empresa de Energía de Cundinamarca, hoy CODENSA S.A. ESP. 					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" 					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	204 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		92 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "CODENSA S.A. ESP" Y EL SINDICATO "SINTRAELECOL" (47 FOLIOS), CÁMARA Y COMERCIO EN ORIGINAL DE INTERNET DE AMBAS EMPRESAS (22 FOLIOS Y 18 ANVERSOS), SOLICITUD DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO); ANEXO: CERTIFICADO DEL ÚLTIMO DEPÓSITO REALIZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA (2 FOLIOS). PODER OTORGADO POR LA EMPRESA Y POR EL SINDICATO (2 FOLIOS).		

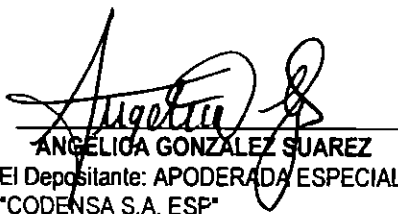
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

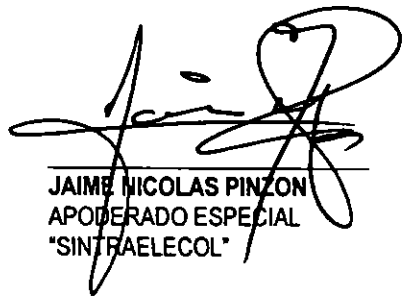
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: LA APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA "CODENSA S.A. ESP" suministra de manera verbal los datos relacionados con número de teléfono, dirección de correspondencia, correo electrónico, el número de trabajadores a quienes aplica y el ámbito de aplicación, igualmente se presentan en este despacho las dos partes por un lado la representación de la empresa CODENSA S.A. ESP y por la otra parte el representante legal del sindicato "SINTRAELECOL" lo cual se deja notificado a ambas partes del presente depósito. Se ratifica que la presente convención aplica para los trabajadores que provienen de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y que por efectos de la fusión laboran hoy día bajo el empleador CODENSA S.A. ESP.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
INSPECTOR DE TRABAJO GACT


ANGÉLICA GONZALEZ SUAREZ
El Depositante: APODERADA ESPECIAL
"CODENSA S.A. ESP"


JAIME NICOLAS PINZON
APODERADO ESPECIAL
"SINTRAELECOL"

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2016.



04 OCT. 2016

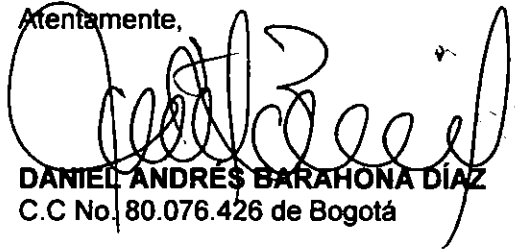
Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 7 No. 32-63
Ciudad.

Referencia: Poder especial para presentar y radicar depósito empresarial de la Convención Colectiva de Trabajo 2016-2018, suscrita entre la EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, hoy CODENSA S.A E.S.P (Fusión por absorción - 01.10.16) y SINTRAELECOL.

DANIEL ANDRÉS BARAHONA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.426 de Bogotá en su calidad de representante legal de la Empresa CODENSA S.A E.S.P, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGÉLICA GONZÁLEZ SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 170.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice el trámite de la referencia.

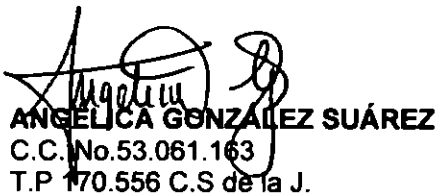
Mi apoderada cuenta con todas las facultadas inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar, radicar, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS BARAHONA DÍAZ
C.C No. 80.076.426 de Bogotá

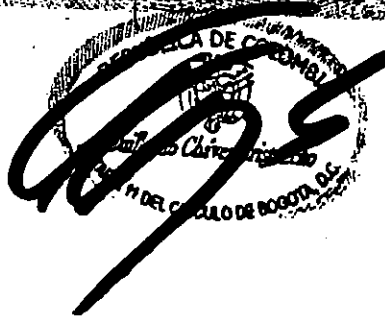
Acepto,



ANGÉLICA GONZÁLEZ SUÁREZ
C.C. No. 53.061.163
T.P 170.556 C.S de la J.

PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO CRISTÓBAL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
personalmente por Juan Elías Andrés
Barahona Díaz
quien exhibió la c.c. 80096426 Bogotá
y Tarjeta Profesional No. 11331
Fecha 04 OCT 2016

[Signature]
Cristóbal Chávez Cristancho
NOTARIO



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2016.



04 OCT. 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Archivo Sindical
Ciudad.

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, hoy CODENSA S.A E.S.P (Fusión por absorción - 01.10.16) y SINTRAELECOL para la vigencia 2016 - 2018.

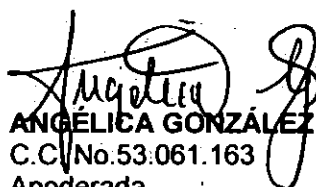
Para su respectivo depósito, los abajo suscribientes anexamos por triplicado a esta comunicación, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 30 de septiembre de 2016 entre EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, hoy CODENSA S.A E.S.P por proceso de fusión por absorción efectuado el 1° de octubre de 2016, y SINTRAELECOL, para la vigencia 2016-2018, la cual reemplaza en su integridad los textos convencionales anteriores, particularmente el convenio 2003 - 2007 que perdió vigencia el 31 de agosto de 2007 y fue objeto de prórroga automática por ministerio de la Ley.

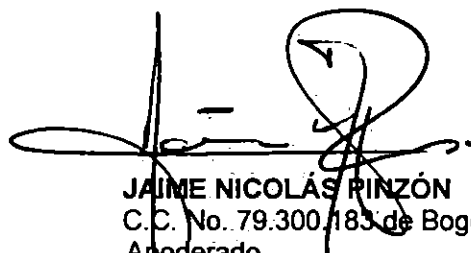
Como constancia del proceso de fusión mencionado, y de la calidad de absorbente de CODENSA S.A. ESP para efectos de éste depósito, se adjunta certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A E.S.P en el que consta dicha operación.

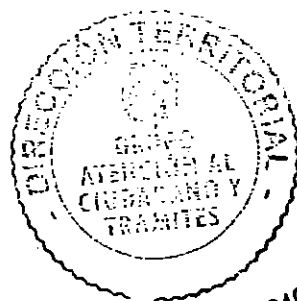
La Convención que se deposita es producto del acuerdo total alcanzado una vez efectuada la denuncia de la Convención Colectiva vigente en la Compañía por ambas partes, presentado el pliego de peticiones respectivo por parte del sindicato y celebradas las reuniones dentro de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva.

Esta solicitud se presenta dentro de los términos legales, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,


ANGÉLICA GONZÁLEZ SUÁREZ
C.C. No. 53.061.163
Apoderada
CODENSA S.A. ESP


JAIME NICOLÁS PINZÓN
C.C. No. 79.300.183 de Bogotá
Apoderado
SINTRAELECOL



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016 - 2018
de 30 de septiembre de 2016.

PREÁMBULO

En la ciudad de Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016, se reunieron: el señor JAIME VARGAS BARRERA, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A ESP; los señores CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO y ANGELICA GONZÁLEZ SUÁREZ, miembros de la Comisión Negociadora designada por la EMPRESA; el señor DANIEL ANDRÉS BARAHONA DIAZ, asesor de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP; el señor JAIME NICOLÁS PINZON, en su calidad de apoderado especial del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, según poder que se adjunta a esta Convención Colectiva de Trabajo, otorgado debidamente por el representante legal de dicho sindicato, señor PABLO EMILIO SANTOS BUSTOS; y los señores JUAN DAVID RAMOS RUBIANO, JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ GARZÓN, LEANDRO YOVANI RUEDA BORDA, RICARDO MILA SARMIENTO y GONZALO RAMÍREZ APONTE miembros de la Comisión Negociadora designada por el SINDICATO; identificadós como aparece al pie de sus firmas; con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones individuales y colectivas entre la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y sus trabajadores.

04 OCT. 2016

TÍTULO I
CLÁUSULAS NORMATIVAS

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES, ALCANCE Y
CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Designación de las Partes

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entiende la EMPRESA como la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, o quien hiciere sus veces, y por SINDICATO, al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 2. Principios Fundamentales

La presente Convención Colectiva de Trabajo se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Nacional y las normas legales aplicables a los trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

[Handwritten signatures and stamps]
+confianza +servicio +progreso



04 OCT. 2016

ARTÍCULO 3. Campo de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a todos los afiliados al Sindicato y a aquellos trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP a quienes deba hacersele extensiva de conformidad con la Ley. Con todo, no será aplicable a los siguientes cargos:

Gerente General
Asesores y Asistentes de Gerencia
Secretario General
Gerentes y Directores
Subgerentes y Subdirectores
Auditores
Jefes de División
Jefes de Departamento

PARÁGRAFO PRIMERO

Para el nivel de Jefes de Departamento, la exclusión operará en forma voluntaria

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 4. Sustitución Patronal

La sola sustitución del patrono no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la EMPRESA o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño, o por enajenación a cualquier título, o por la transformación de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas.

La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.

En caso de sustitución de patronos, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución, por todas las obligaciones anteriores derivadas de los contratos de trabajo o de la ley. De las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante responderá únicamente el patrono sustituto.

PARÁGRAFO PRIMERO

En el evento de sustitución patronal en los términos del presente artículo, las empresas respetarán para los trabajadores su antigüedad laboral y fecha de ingreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Se deja expresa constancia que en el evento de sustitución patronal con una empresa donde SINTRAELECOL tenga suscrito convenio colectivo, cada convención se aplicará de forma independiente y autónoma a los trabajadores de cada una de las empresas que suscribieron en su momento cada convenio. Por tanto, las disposiciones de cada convención no derogan las de otra hasta tanto no exista un convenio colectivo que unifique las mismas.

Cada convención colectiva de trabajo se aplicará en forma integral y completa en observancia del principio laboral de inescindibilidad.

PARÁGRAFO TERCERO

[Handwritten signatures and marks]

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

04 OCT. 2016

ARTÍCULO 5. Prohibición de celebrar pactos colectivos

Mientras tenga vida jurídica el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, la EMPRESA no podrá suscribir pacto colectivo alguno. Si lo firma, este será nulo de nulidad absoluta.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 6. Índice de Precios al Consumidor e Incremento Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)

Para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entiende por IPC el índice de precios al consumidor ponderado nacional año completo para los doce (12) meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de la Convención, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces. El incremento del salario mínimo corresponde al porcentaje del incremento decretado unilateralmente por el Gobierno al inicio de cada año o previo acuerdo de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales o quien hiciere sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 7. Nombre del sindicato

Para todos los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando se mencione el nombre "Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia", se entenderá "Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL", con personería jurídica No. 1983 de Julio de 1975.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

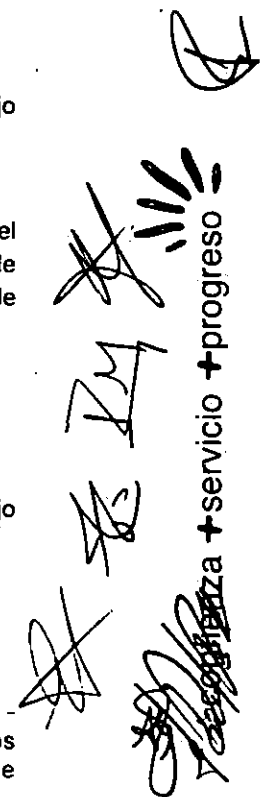
PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

CAPÍTULO II RELACIONES DE LA EMPRESA CON EL SINDICATO

ARTÍCULO 8. Reconocimiento del Sindicato

La EMPRESA reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, con Personería Jurídica N° 1983 de julio de 1975, como representante de los trabajadores de la EMPRESA a quienes les sea aplicable la presente Convención Colectiva de



Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below, along with a vertical stamp that reads "servicio + progreso".

Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo y en los términos y para los fines contemplados en el artículo 373 del mismo Código.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en los dispuesto en el artículo 10 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

04 OCT. 2016

ARTÍCULO 9. Fuero Sindical

La EMPRESA reconoce la garantía del fuero sindical al personal directivo del sindicato, así:

1. Subdirectivas: Diez (10) directivos y dos (2) de la Comisión de Reclamos de la Empresa constituida en los términos de Ley.
2. Comités Seccionales: Seis (6) directivos.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los directivos sindicales que hagan dejación de sus cargos por terminación del periodo reglamentario, gozarán del fuero por el término de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO

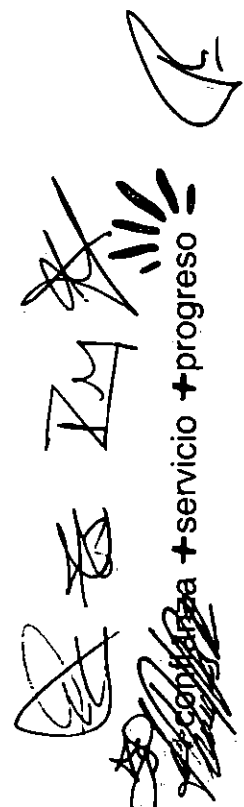
El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO

El texto que se cita en este artículo corresponde al del artículo 51 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007.

ARTÍCULO 10. Permisos Sindicales

1. La EMPRESA concederá permisos sindicales remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, para ser distribuidos entre las seccionales municipales del sindicato legalmente constituidas. Cada subdirectiva seccional municipal dispondrá de hasta 153 horas mensuales y los comités seccionales de hasta 75 horas mensuales. Con el fin de lograr una adecuada organización de los permisos sindicales por parte de la EMPRESA y el SINDICATO, la Organización Sindical por intermedio del Presidente de la Seccional Bogotá - Cundinamarca, informará con una antelación de no menos de 48 horas al Jefe de Relaciones Laborales de la Compañía, la relación del trabajador o trabajadores que tomarán el permiso correspondiente.
2. La EMPRESA concede un máximo de 700 días calendario de permiso al año para que los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL desempeñen sus funciones sindicales inherentes a la organización.
La seccional Bogotá - Cundinamarca decidirá de conformidad con sus necesidades, la destinación, distribución y asignación del número de permisos indicados, entre sus afiliados. Dentro de ese máximo de permisos se entienden incluidos todos aquellos destinados a los miembros de Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de la Federación o Confederación a la que esté vinculado SINTRAELECOL, a los miembros de la Seccional Bogotá - Cundinamarca; a los miembros de las seccionales del Sindicato y a los miembros de la Comisión de Reclamos de SINTRAELECOL en la EMPRESA constituida en los términos de Ley.
3. Para los cursos, congresos o seminarios sindicales internacionales, la EMPRESA otorgará permiso a un (1) miembro del sindicato que fuese designado durante cada año de vigencia de la Convención por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. La EMPRESA costeará los pasajes aéreos de ida y regreso de cada delegado y les suministrará viáticos de US\$85 dólares diarios hasta por un término de quince (15) días.



04 OCT. 2016

4. Para los cursos, congresos o seminarios de carácter nacional, la EMPRESA solo otorgará permiso a cinco (5) trabajadores durante cada año de vigencia de la Convención, que fueren designados por la Seccional Bogotá – Cundinamarca. La EMPRESA costeará los pasajes de ida y regreso y les suministrará viáticos de acuerdo con la tabla de viáticos vigente en la EMPRESA por el tiempo que dure el evento. SINTRAELECOL deberá informar a la Gerencia de Recursos Humanos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito la destinación, asignación y distribución de los permisos citados.

PARÁGRAFO PRIMERO

Las partes acuerdan para los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP vinculados con anterioridad al 01 de octubre de 2016, que tengan la calidad de miembros de la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL; miembros de la Subdirectiva Seccional Bogotá-Cundinamarca de SINTRAELECOL; y presidentes de subdirectivas municipales y comités seccionales de SINTRAELECOL, el pago de una suma mensual con carácter salarial, equivalente al 20% del sueldo básico del trabajador elegido, la cual se ha calculado tomando el promedio de distintos factores de liquidación que permiten compensar las horas extraordinarias y los recargos nocturnos que deja de percibir el trabajador por estar desempeñando sus actividades sindicales.

Este reconocimiento salarial se suspenderá a partir del 01 de julio de 2018 en caso que dentro del término legal de denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo en el año 2018, SINTRAELECOL no denuncie la misma y/o no presente pliego de peticiones con el fin de negociar un nuevo convenio colectivo.

Este será un punto a negociar dentro del siguiente proceso de negociación colectiva de la presente convención.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 11. Descuentos Sindicales

La EMPRESA descontará y girará a SINTRAELECOL Nacional y a sus Seccionales, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias en la proporción establecida en los Estatutos y aprobada por la Asamblea de los trabajadores, sobre el salario básico. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la Ley. La EMPRESA descontará a los trabajadores que se beneficien del presente acuerdo, por una sola vez, el 50% del incremento mensual del salario básico pactado para cada año de vigencia de la Convención según lo establecido en el artículo 62 de este convenio. Para el caso de los trabajadores no sindicalizados, la EMPRESA descontará las cuotas convencionales.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

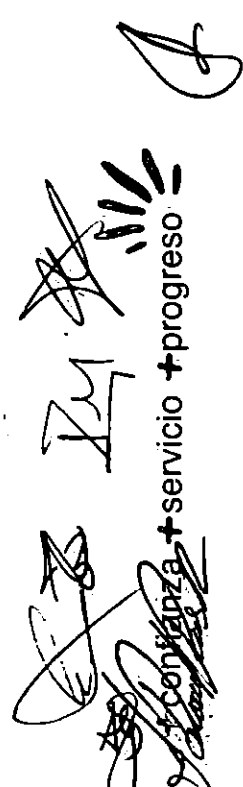
Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 12. Ayudas para el SINDICATO

La EMPRESA pagará a título de ayuda al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, Seccional Bogotá – Cundinamarca, en el mes de Enero de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta suma será pagada a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo.



Handwritten signatures and a stamp on the right side of the document. The stamp includes the text 'servicio + progreso'.



ARTÍCULO 13. Funcionario Sindical

Anualmente la Empresa entregará a la Tesorería de SINTRAELECOL por concepto de auxilio para el cargo de funcionario sindical el equivalente en valor a diecisiete (17) salarios mínimos legales más altos y diecisiete (17) auxilios de transporte legales, los cuales serán cancelados en cuatro (4) cuotas proporcionales por trimestres vencidos en los meses de: marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; o en su defecto la Empresa comisionará a un trabajador para desarrollar las funciones que la Organización Sindical le asigne. El funcionario será designado de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo. Se deja constancia expresa que la Empresa a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo pagó lo correspondiente al período comprendido entre enero y septiembre de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El texto que se cita en este artículo corresponde al artículo 53 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007.

ARTÍCULO 14. Apoyo a la Negociación Colectiva.

La EMPRESA concederá permisos sindicales remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva y sus respectivas prórrogas, y entendiéndose como hábiles los días de lunes a viernes, a tres (3) trabajadores designados por SINTRAELECOL, durante diez (10) días hábiles para cada uno, en el último semestre de vigencia de la convención colectiva de trabajo para efectos de preparación de negociación colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 15. Audiencias

El Gerente General de la EMPRESA recibirá a DOS (2) representantes de la Directiva Nacional o de las Seccionales y a la Comisión de Reclamos, constituida en los términos de Ley, del SINDICATO, UN (1) día hábil de cada mes, con previa información al respecto, para estudiar los problemas de carácter laboral que se presenten. En casos urgentes, y previa solicitud de audiencia, los representantes sindicales serán recibidos para tratar asuntos concretos. De igual manera, el Gerente de Recursos Humanos de la EMPRESA recibirá a estos representantes, UN (1) día hábil de cada mes, siguiendo el mismo procedimiento anteriormente descrito.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 16. Comité Laboral

El Comité Laboral de la EMPRESA estará integrado por SEIS (6) miembros con voz y voto, TRES (3) en representación de la EMPRESA y que serán designados por la Gerencia General, y TRES (3) en representación del SINDICATO nombrados por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. El Comité tendrá un secretario que llevará las actas correspondientes. Las

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
+servicio +progreso
+competencia

partes entienden que sólo existirá un Comité Laboral por EMPRESA en donde tenga presencia SINTRAELECOL.

Este Comité tomará decisiones sobre los siguientes asuntos:

1. Reclamos que presente el SINDICATO sobre la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre las partes.
2. Reclamos que formule el SINDICATO sobre el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo y de los derechos de los trabajadores y el SINDICATO, incluyendo lo relativo a ascensos, promociones y traslados de trabajadores, siempre y cuando se haya recurrido previamente a la instancia de reclamación o queja contemplada en la presente convención.
3. Del recurso de apelación contra las sanciones y despidos impuestos a los trabajadores de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo, con excepción de las simples llamadas de atención.
4. Actos que de cualquier manera atenten contra el derecho de libre asociación sindical o que perturben las funciones legales y estatutarias que corresponden al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL.
5. La adjudicación de préstamos del Fondo Rotatorio de Vivienda.
6. El otorgamiento de auxilios y becas de estudio.
7. Conformar comisiones de trabajo para el estudio, análisis y recomendación en asuntos relacionados con las funciones de este Comité, al igual que definir las directrices o lineamientos que deben observar dichas comisiones para el cumplimiento de sus finalidades.

En caso de presentarse empate en algunas de las situaciones determinadas en este artículo, decidirá el Gerente de Recursos Humanos

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 17. Derecho a la información

Se garantiza el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes. Para ello la EMPRESA suministrará al Sindicato la información que éste le solicite a través de su representante legal, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la petición, siempre que ésta respete debidamente la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo a la naturaleza jurídica de la EMPRESA.

La negativa de la EMPRESA a entregar una información se motivará por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

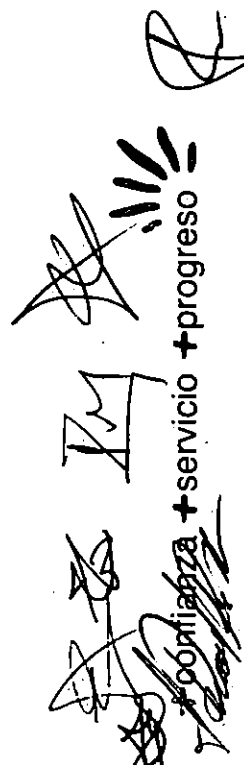
Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 18. Acuerdo Marco Sectorial

El texto que se cita a continuación corresponde al del artículo 62 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007:

*La Empresa se compromete, en lo de su competencia y respecto al contenido de este artículo, a dar cumplimiento a:

04 OCT. 2016



+ servicio + progreso
+ eficiencia

1. ACUERDO MARCO SECTORIAL 1996

SECCIÓN I. ANTECEDENTES

Los trabajadores de las Empresas de Energía Eléctrica, asociados en el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, SINTRAELECOL, presentaron al Ministerio de Minas y Energía, en los años de 1991 y 1993, sendos documentos para convenir propuestas que, con el carácter de negociaciones nacionales, se incorporaran luego a manera de Convención Colectiva de Trabajo en los respectivos acuerdos suscritos en cada una de las Empresas. En los períodos señalados, y gracias a la intermediación del Ministerio, se suscribieron los respectivos acuerdos nacionales.

En el año de 1995 se presentó nuevamente un documento, denominado Pliego Único Nacional, que ha servido de base para las conversaciones actuales.

SECCIÓN II. EL ACUERDO MARCO SECTORIAL

En la presente ocasión, el Ministerio de Minas y Energía expuso a la representación de los trabajadores un documento que contenía los siguientes aspectos:

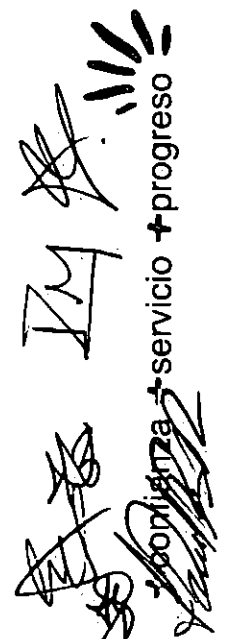
1. Que el Ministerio, aunque no es un interlocutor jurídicamente válido para atender ni resolver los pliegos de peticiones de las Empresas, reconoce que es un deber del Gobierno promover la concertación como principio constitucional.
2. Que un Marco de acuerdos como éste no solo sirve para contribuir a preservar la supervivencia económica de las Empresas, sino también para hallar hacia adelante unos mecanismos de eficiencia y productividad que contribuyan a ese propósito y también a garantizar ante los usuarios la preservación del servicio público, además de velar por el cumplimiento de metas en este campo.
3. Que en consecuencia, es necesario establecer unos procedimientos adecuados al logro de soluciones realistas basadas en esta concertación de políticas, siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejen y en ningún caso se perjudiquen ni los deberes legales de las Empresas, ni los derechos de los trabajadores, ni de los organismos que los representen.

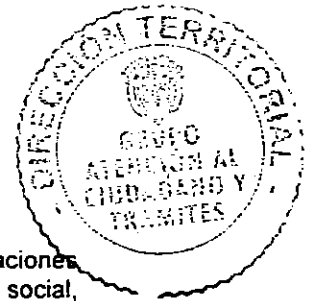
A su vez SINTRAELECOL planteó:

1. La Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la Negociación Colectiva y es deber del Gobierno promover la concertación de los conflictos como principio.
2. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar la política para el Sector Eléctrico.
3. SINTRAELECOL es un Sindicato de Industria que agrupa a la mayoría de los trabajadores en los establecimientos del Sector Eléctrico y tiene su representación para todos los efectos de la contratación colectiva según lo manda la Ley.
4. De conformidad con la ley se pueden crear los mecanismos, reglas y procedimientos para el trámite y solución del Pliego Único Nacional presentado por SINTRAELECOL.

En tal virtud, y mientras las condiciones así lo aconsejen, las partes resuelven crear y definir los procedimientos y mecanismos que se explican más adelante, con miras a desarrollar los términos en que se adelantarán los diálogos de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, cuyo fundamento son los compromisos que aparecen en la Sección III.

04 OCT. 2016





SECCIÓN III. COMPROMISOS

- a. Cuando el Ministerio de Minas y Energía, los trabajadores y sus organizaciones sindicales legalmente representadas, por razones de interés público o social, propongan instalar un foro de análisis o de propuesta sociales, laborales o de la problemática Eléctrica, previo análisis el Ministerio la atenderá convocando la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial y designará sus delegados para que, conjuntamente con la que nombre la Organización Sindical, se integren dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud.
- b. La Comisión del Acuerdo Marco Sectorial podrá ser convocada anualmente por cualquiera de las partes (Ministerio y Sindicato) o cuando las condiciones así lo ameriten, con el objeto de desarrollar las materias que se decidan en conjunto y que harán parte de la agenda respectiva.

El término de dichas reuniones no podrá sobrepasar, en todo caso, el límite de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la instalación.

- c. Cada parte podrá nombrar en la mesa hasta cinco comisionados, incluyendo en ellos los asesores a que haya lugar. Los trabajadores nombrados tendrán derecho a los viáticos y permisos que se encuentren establecidos en cada una de las convenciones colectivas de trabajo para desplazamientos de naturaleza similar. La Comisión determinará las garantías y apoyos logísticos que deban otorgar las Empresas para resolver las peticiones tendientes a modificar las convenciones colectivas.
- d. Los resultados a que se llegue en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial tendrán tres categorías técnicas y sociales:
 - De recomendaciones específicas al Ministerio de Minas y Energía;
 - De recomendaciones generales para la adopción de políticas por parte del Ministerio de Minas y Energía;
 - De decisiones de naturaleza laboral para ser incorporadas dentro de las convenciones colectivas de cada empresa

2. ACUERDO MARCO SECTORIAL 1998

En desarrollo del acta suscrita el 10 de diciembre de 1997, se reunieron el día 6 de marzo de 1998, por una parte los señores Jaime Lopera G., Gustavo Delgado R., Hernan Troncoso L., Pablo Arturo Niño L., Orlando Sua C., y Ernesto Tulio Cardona A., a quienes el Ministerio de Minas y Energía (MINMINAS) designó para examinar las peticiones y propuestas presentadas por SINTRAELECOL; y los señores Jesús A. Romero B., Gilberto Gamboa S., Eloy B. Montiel T., Carlos Eduardo Bello., Rubén Castro Q., Ferney Iván Lozano P., Carlos Mario Fonseca Ch., Luis Enrique Gómez O., Alex Ivan Ortiz B., William Andrade y Plinio Mercado R., en representación del Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia (SINTRAELECOL), quienes llegaron a los acuerdos que aparecen más adelante.

Sección I: ANTECEDENTES.

Los delegados del Ministerio de Minas y Energía manifestaron: Por reunirse en esta oportunidad las circunstancias que así lo aconsejan y atendiendo al principio de concertación previsto, sin modificar los derechos legales establecidos y por razones de interés público y social, se instalaron las sesiones de análisis las cuales duraron hasta el día 6 de marzo de 1998, dentro de los límites holgados que establece el Acuerdo Marco Sectorial de febrero de 1996 y que sirven para acoger unas recomendaciones generales y específicas, y unas decisiones laborales para ser incorporadas dentro de las convenciones colectivas de trabajo de las empresas a las que se aplica, según el campo de aplicación cuyo contenido fue suscrito en el Palacio de Nariño, con fecha 3 de marzo de 1998, entre el señor

04 OCT. 2016

[Handwritten signatures and initials]
confianza + servicio + progreso



Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor Carlos Bula Camacho; el señor Viceministro de Energía encargado de las funciones del despacho del Ministro de Minas y Energía Doctor Carlos Conte; el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, Señor Luis Eduardo Garzón; y el Presidente Nacional de SINTRAELECOL, Señor Jesús A. Romero, documento que se incorpora al presente acuerdo.

A su vez SINTRAELECOL planteó:

- La Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la negociación colectiva y es deber del gobierno promover la concertación de los conflictos como principio.
- Corresponde al Ministerio de Minas y Energía coordinar el proceso de negociación por rama de industria para las empresas del sector eléctrico.
- De conformidad con la ley y la voluntad política del Gobierno Nacional expresada en la reunión llevada a cabo por SINTRAELECOL con el señor presidente Ernesto Samper el día 3 de marzo de 1998, se deben crear los mecanismos jurídicos para desarrollar en Colombia la negociación por Rama de Industria.

04 OCT. 2016

3. COMISION DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL 1999

En Santafé de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1999 se reunieron, de una parte, los Drs. Jesús Andrés Jiménez Riviere, Luis Eduardo Mora González, Pablo Arturo Niño López, Ernesto Tulio Cardona Aguirre y Gerardo Arenas Monsalve, a quienes el Ministerio de Minas y Energía designó para examinar las peticiones y propuestas presentadas por SINTRAELECOL; y de otra parte, los señores Alex Iván Ortiz, Jesús A. Romero, Oscar Orozco, Alirio Aparicio, Jairo Carbonell, Carlos Mario Fonseca, Benigno Rincón, Gilberto Gamboa, Luis Polifroni, Rubén Castro y Otto Gómez, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, "SINTRAELECOL" y en representación de la CUT, el señor Jorge Hernán Forero; y con la finalidad de dejar plasmados los acuerdos resultantes de los diálogos de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, que se han desarrollado entre las partes a partir del documento denominado por el Sindicato "Quinto Pliego Único Nacional de Peticiones", los cuales se instalaron el día 15 de septiembre de 1999 con la presencia del señor Vice-Ministro de Energía Dr. Felipe Riveira Herrera y de las dos comisiones negociadoras, desarrolladas entre el 28 de septiembre y el 18 de noviembre.

Las decisiones de naturaleza laboral, del anterior acuerdo se incorporaron en esta convención."

ARTÍCULO 19. Reconocimiento Acuerdo Marco Global

Las partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo acuerdan dar cumplimiento en sus relaciones, a las disposiciones del Acuerdo Marco Global del Grupo Enel.

PARÁGRAFO PRIMERO

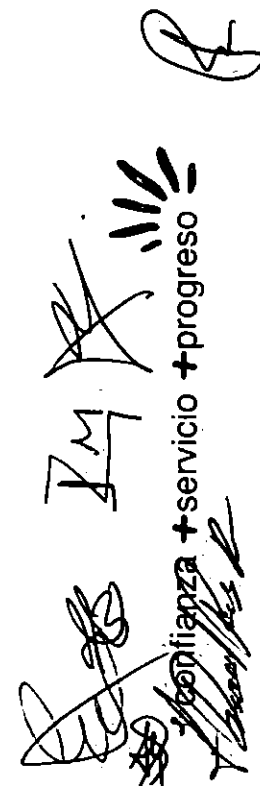
El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 20. Garantías para la libertad sindical.

La EMPRESA garantizará la exigencia a sus empresas contratistas, en su cadena de valor, sea cual sea su forma jurídica, el respeto por la libertad sindical, así como se compromete a incluir en todos sus contratos con estos, una cláusula de cumplimiento a la normativa de libertad sindical vigente por parte de los contratantes.





04 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo,

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 21. Procedimiento de Reclamos

Cuando un trabajador se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando expresamente la norma legal o convencional que considere vulnerada.

La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del reclamo.

Ante la insatisfacción del trabajador, este podrá recurrir -cuando fuere procedente- al Comité Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.


PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 22. Procedimiento Disciplinario

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la EMPRESA por intermedio de las personas facultadas en el Reglamento Interno de Trabajo, procederá así:

1. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la supuesta comisión de una falta o del día en que se conozcan los hechos que motivan la investigación, el Jefe inmediato formulará por escrito los cargos correspondientes e informará al trabajador en esta comunicación, la fecha y la hora de la audiencia en la que podrá rendir sus descargos. Este escrito irá acompañado de copia de las pruebas pertinentes.
2. Con el fin de garantizar el derecho de defensa, le será enviada al mismo tiempo copia a SINTRAELECOL Seccional Bogotá-Cundinamarca, de la citación a descargos al trabajador y sus anexos.
3. La audiencia debe tener lugar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el escrito del numeral anterior, y en esta se oír directamente al inculcado en descargos o justificaciones, y si este fuere sindicalizado, deberá estar asistido por DOS (2) representantes de la organización sindical. En caso de no ser sindicalizado podrá ser asistido por DOS (2) compañeros de trabajo, si así lo desea.
4. Si el trabajador no se presenta a la audiencia, no hace sus descargos dentro de ésta o se allana a los cargos, se entenderá para todos los efectos de este artículo, que acepta la causa alegada por la EMPRESA. No obstante, el trabajador podrá presentar sus descargos en forma escrita durante el día que haya sido fijado para realizar la audiencia.
5. En todo caso, se dejará constancia escrita de la audiencia mediante el levantamiento de acta en la que se hará constar fielmente lo ocurrido, las intervenciones, constancias y recepción de pruebas. El acta será firmada por los que en ella intervengan y se entregará copia al trabajador inculcado y a los representantes sindicales.



+ constancia + servicio + progreso



6. Si los descargos rendidos por el trabajador no fueren satisfactorios para la EMPRESA, podrá sancionarlo, comunicándole por escrito esa decisión dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia. La sanción, en caso de ser suspensión del contrato de trabajo, deberá comenzar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de la comunicación.
7. La decisión que tome la EMPRESA siguiendo el trámite establecido en este artículo podrá ser apelada ante el Comité Laboral dentro de los DOS (2) días siguientes a la comunicación de la sanción y esta apelación tendrá efectos suspensivos de la misma. El Comité analizará las actas y pruebas presentadas y votará sobre si se sanciona o no al trabajador en la siguiente reunión que tenga después de la fecha en que sea recibida la apelación.
8. En caso de que el resultado del Comité sea empate, decidirá el Gerente General de la EMPRESA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la determinación del Comité.
9. La sanción, en caso de que sea determinada por el Comité o por el Gerente General deberá comunicarse al trabajador dentro de los DIEZ (10) días siguientes y comenzará dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su comunicación.
10. La sanción así impuesta no tendrá ningún otro recurso, sin perjuicio de que el trabajador recurra a la jurisdicción laboral, si lo considera conveniente.
11. No producirá ningún efecto la sanción disciplinaria que omita el procedimiento aquí establecido.
12. Para efectos de este procedimiento, se entienden como días hábiles los días lunes a viernes.

04 OCT. 2016

En caso de que la falta cometida sea considerada grave, el trabajador será citado a audiencia de cargos y descargos dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la comisión de la falta. Igualmente, se citará al SINDICATO, enviándole copia de la carta de citación y de las pruebas documentales existentes.

La EMPRESA tomará la determinación de despedir o no al trabajador a más tardar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes y la comunicará inmediatamente. Contra esta decisión, procederá el recurso de apelación ante el Comité Laboral dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su comunicación, sin que ello afecte la efectividad del despido; así mismo, el trabajador podrá recurrir a la jurisdicción laboral.

En caso de que el resultado del Comité sea de empate, decidirá el Gerente General de la EMPRESA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la determinación tomada por el Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAEECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 23. Vínculo laboral

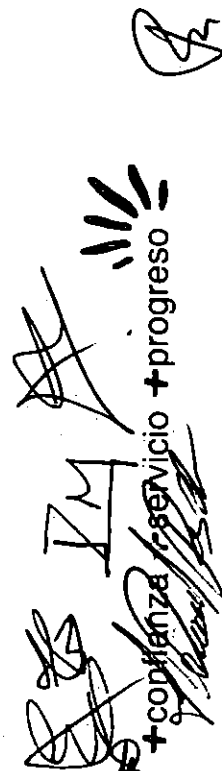
Con el objeto de procurar la estabilidad de los trabajadores, entiéndase que todos los contratos suscritos por la EMPRESA con sus trabajadores serán celebrados a término indefinido.

Podrán celebrarse contratos que no tengan el carácter de contratos a término indefinido, bajo las modalidades de: contrato a término fijo, contrato por obra o labor determinada, o para la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la realización de esta obra o trabajo.

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 24. Indemnización Convencional



Se fija una indemnización en los contratos a término indefinido por ruptura unilateral del contrato sin justa causa, en la forma que se señala a continuación. Se deja constancia que la EMPRESA podrá dar por terminado un contrato de trabajo en cualquier tiempo y sin justa causa, mediante el pago de las siguientes sumas:

Para los trabajadores vinculados a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP antes del 01 de octubre de 2016, beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, se les aplicará la siguiente tabla de indemnización:

- Si el trabajador tiene DOS (2) años de servicio o menos, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de DOS (2) años y menos de CUATRO (4) años de servicio, TRESCIENTOS CINCUENTA (350) días de salario.
- Si el trabajador tiene CUATRO (4) años y menos de SEIS (6) años de servicio, CUATROCIENTOS (400) días de salario.
- Si el trabajador tiene SEIS (6) años y menos de OCHO (8) años de servicio, CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días de salario.
- Si el trabajador tiene OCHO (8) años y menos de DIEZ (10) años de servicio, QUINIENTOS (500) días de salario.

Para los trabajadores vinculados a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP antes del 01 de octubre de 2016 beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, y que tengan 10 años o más de servicio para la empresa, se les pagará a título de indemnización lo establecido en el Artículo 8o. del Decreto 2351 de 1965 y además los reajustes que especificamos a continuación:

- Si el trabajador lleva más de 10 años de servicios continuos se le pagarán 30 días adicionales por año sobre los 45 básicos.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Reintegro: en caso de acción judicial, la EMPRESA se someterá si hay fallos de reintegro, a dichas decisiones.

PARÁGRAFO TERCERO

No constituye ruptura unilateral del contrato la circunstancia de que la EMPRESA retire al trabajador reconociéndole pensión de jubilación.

PARÁGRAFO CUARTO

Las anteriores indemnizaciones no se aplican cuando el contrato se termina durante el periodo de prueba.

ARTÍCULO 25. Promociones y Ascensos.

La EMPRESA diseñará un procedimiento de selección para traslados, ascensos y promociones de personal bajo una filosofía de equidad, igualdad y objetividad en el proceso, acudiendo al personal vinculado en la misma a través de los mecanismos de convocatoria y concurso, teniendo como parámetros de valoración los conocimientos técnicos, la experiencia, la antigüedad, el desempeño, las habilidades y capacidades del trabajador. Tal procedimiento será presentado al Comité Laboral a más tardar el día 30 de agosto de 2002 con el fin de que sea aprobado por éste de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la presente Convención. Cuando no haya personal idóneo en la EMPRESA para desempeñar un determinado cargo se acudirá a la selección y contratación externa de personal.

04 OCT. 2016

[Handwritten signatures and notes]
+confianza +servicio +progreso

La Gerencia de Recursos Humanos como responsable de este procedimiento, velará por su transparencia y objetividad.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 26. Contratistas

La ejecución de obras o labores que se enmarcan dentro del objetivo final de la EMPRESA y que aparezcan como permanentes o continuas en el tiempo, se llevarán a cabo preferencialmente con trabajadores propios. La EMPRESA continuará haciendo directamente el montaje, mantenimiento y reparación de transformadores de distribución hasta de 13.2 KW con personal de su nómina.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 27. Trabajos Misionales.

La EMPRESA dará cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación de servicios y actividades con terceros, revisando de forma periódica la calidad de los mismos; en particular, en los procesos de inversión para crecimiento, la EMPRESA evaluará conforme al resultado de la estructura, la vinculación directa de nuevos trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 28. Trabajadores en misión

La contratación en misión con Empresas de Servicios Temporales se permite en los términos de la Ley, de tal forma que el cargo a ocupar por el trabajador en misión, sólo podrá contratarse por un plazo de SEIS (6) meses y una prórroga hasta por el mismo tiempo. En ningún caso un trabajador en misión podrá prestar los mismos servicios por un término superior al indicado.

A los trabajadores en misión se les aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del régimen laboral.

La EMPRESA se compromete a entregar copia de los contratos que ésta celebre con las empresas de servicios temporales para el suministro de trabajadores en misión y copia de las auditorías que la empresa realice a las empresas de servicios temporales que presten sus servicios a favor de la EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

[Handwritten signatures and notes]
+confianza +servicio +progreso



Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 29. Exoneración del servicio

La EMPRESA considerará a futuro el análisis junto con SINTRAELECOL, de eventuales alternativas de retiro extralegal bajo condiciones más favorables que las de Ley, para los trabajadores que a su criterio y elección decida ofrecerles dichas opciones, y siempre y cuando las disposiciones constitucionales y legales y las condiciones económicas de la EMPRESA así lo permitieren. En cualquier caso, la decisión final sobre la implementación de cualquier alternativa será de la EMPRESA.

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 78 de la Convención Colectiva de Trabajo de EMGESA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 30. Traslados de personal

Para efectuar traslados de personal, la EMPRESA deberá demostrar las razones válidas y justificadas, teniendo siempre presente de no lesionar la vida personal, social y familiar del trabajador; en todo caso la Empresa no efectuará traslados inconsultos.

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

TÍTULO II CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I AUXILIOS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 31. Auxilios para educación.

A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 29 de la CCT EEC- SINTRAELECOL para la vigencia 2003-2007):

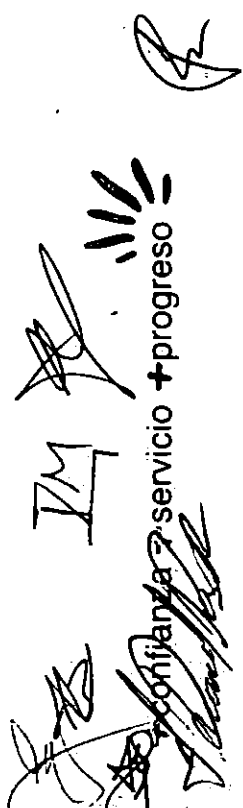
1º. AUXILIOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La Empresa otorgará y pagará los siguientes auxilios para educación:

- Auxilio de primaria: A los hijos de los trabajadores que se hallen cursando en jardín, preescolar, prekinder, kinder, transición y primaria, la Empresa reconocerá quinientos cincuenta (550) auxilios anuales por el valor que la Empresa viene reconociendo al momento de la firma de la presente convención.
- Auxilios de Secundaria: A los hijos de los trabajadores que se hallen cursando estudios secundarios, bachillerato comercial, normalista, bachillerato técnico, la Empresa reconocerá trescientos treinta (330) auxilios anuales por el valor que la Empresa viene reconociendo al momento de la firma de la presente convención.

2º. AUXILIOS UNIVERSITARIOS PARA TRABAJADORES E HIJOS DE TRABAJADORES.

La Empresa reconocerá y pagará los siguientes auxilios educativos a hijos de trabajadores y trabajadores que se encuentren cursando estudios universitarios, así:



Confianza + servicio + progreso

04 OCT. 2016

1. Veinte (20) auxilios por semestre para hijos de trabajadores para un total máximo de cuarenta (40) anuales, los cuales se distribuirán y reconocerán conforme la Empresa lo viene realizando a la firma de la presente convención.
2. Trece (13) auxilios por semestre para trabajadores para un total máximo de veintiséis (26) auxilios anuales, los cuales se distribuirán y reconocerán conforme lo viene haciendo la Empresa a la firma de la presente convención. Estos auxilios se adjudicarán en su orden descendente a los 13 mejores promedios académicos del semestre anterior.

3º. AUXILIOS PARA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

La Empresa reconocerá y pagará los siguientes auxilios educativos a los trabajadores que se encuentren adelantando estudios:

- a. Para los trabajadores que estén adelantando estudios secundarios por el valor que la Empresa viene reconociendo anualmente a la firma de la presente convención.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL A

Es función del Comité Laboral actualizar y revisar la reglamentación de adjudicación de los auxilios de Educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL A

Estos auxilios serán adjudicados por el Comité Laboral, previa presentación del certificado de matrícula o del recibo de pago. Estos auxilios deberán pagarse a más tardar en la segunda quincena del mes marzo de cada año, para el primer semestre y para el segundo semestre a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL A

Estos auxilios solo se reconocerán y pagarán para estudios que se adelanten en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO CUARTO AL LITERAL A

Para tener derecho a participar de la asignación de los auxilios universitarios para los hijos de los trabajadores y los trabajadores, deberán acreditar un promedio mínimo en el semestre anterior de 3.5 sobre 5, o su equivalente de acuerdo a la escala de calificación o procedimiento de evaluación de cada institución educativa.

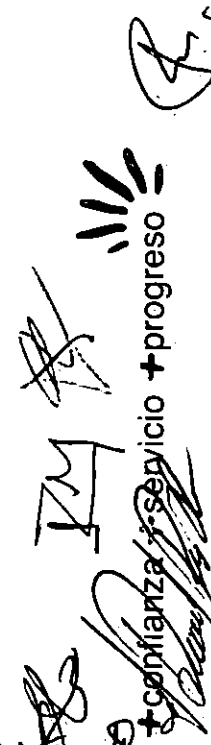
PARÁGRAFO QUINTO AL LITERAL A

Una vez atendidas todas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo y se presenten excedentes, el valor equivalente de los auxilios sobrantes, será redistribuido en su totalidad entre los beneficiarios del numeral respectivo dentro del semestre o año, según sea el caso, a prorrata entre ellos. Dicha distribución será acordada en el Comité respectivo.

- B. *Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de auxilios educativos a los trabajadores:*

La EMPRESA otorgará, los siguientes auxilios para educación por semestre lectivo:

1. **Para estudios de preescolar y primaria:**
Por cada trabajador que estudie y por cada uno de sus hijos, el valor correspondiente para este tipo de estudios en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.



Handwritten signatures and stamps, including a vertical stamp that reads "confianza + servicio + progreso".

04 OCT. 2016

2. **Para estudios de secundaria:**
Por cada trabajador que estudie y por cada uno de sus hijos, el valor correspondiente para este tipo de estudios en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.
3. **Para estudios universitarios y de carreras técnicas e intermedias:**
La EMPRESA otorgará CINCUENTA Y NUEVE (59) becas semestrales para distribuir entre los hijos de trabajadores, los trabajadores y sus cónyuges, por el valor que comprueben estar pagando por matrícula y hasta el valor correspondiente para este tipo de estudios en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018. Se procurará que en la asignación de becas, no se presente concentración de estas en un núcleo familiar.
4. **Para educación especial:**
Por cada hijo de trabajador en establecimientos especializados, el valor correspondiente para este tipo de estudios en el año 2017, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018. Este auxilio está orientado a la capacitación en caso de retardo mental reeducable, invidencia, sordomudez y parálisis cerebral, y hasta la edad de QUINCE (15) años inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

Los valores establecidos en los numerales 1, 2 y 4 de este literal B se reajustará para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste o, en un 5%, el que sea mayor.

El valor establecido en el numeral 3 de este literal B se reajustará para el año 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

Los auxilios de estudios y becas para los trabajadores se otorgarán exclusivamente para estudios nocturnos y que no interfieran con el horario de trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL B

La adjudicación de los auxilios de estudios y becas se efectuará de acuerdo con la reglamentación que expida el Comité Laboral.

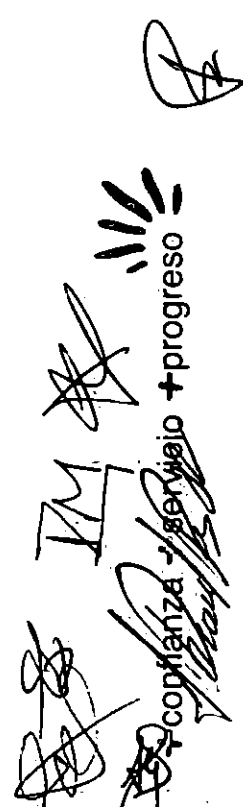
PARÁGRAFO CUARTO AL LITERAL B

Los auxilios educativos para los niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como las becas para nivel universitario que benefician a los hijos de los trabajadores se otorgarán a éstos hasta la edad de VEINTICINCO (25) años inclusive.

PARÁGRAFO QUINTO AL LITERAL B

La EMPRESA cancelará semestralmente el valor de los auxilios de estudios y becas en sus diferentes modalidades, una vez los trabajadores hagan entrega de todos los requisitos exigidos por el reglamento del Comité Laboral entre los que deberán presentar los certificados de estudios semestrales y de aprobación anual de estudios.

PARÁGRAFO SEXTO AL LITERAL B



Handwritten signatures and stamps, including a vertical stamp that reads "confianza + servicio + progreso".

En caso de presentarse sobrantes en el número de becas para universidad y carreras técnicas e intermedias, éstas se adjudicarán dentro del respectivo semestre por el Comité Laboral donde hubiere faltantes.

PARÁGRAFO SÉPTIMO AL LITERAL B

En caso de ser atendidas todas las solicitudes de becas y se presenten sobrantes en dinero, éstos serán distribuidos en su totalidad dentro del correspondiente semestre, para el mismo fin, por el Comité Laboral, para trabajadores, sus hijos y cónyuges.

04 OCT. 2016

ARTÍCULO 32. Auxilios por Muerte del Trabajador

La EMPRESA pagará los siguientes auxilios funerarios:

1. Por muerte del trabajador, el valor correspondiente para este tipo de auxilio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018, el cual se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido por causas diferentes a accidente de trabajo, previa presentación del registro de defunción.
2. La EMPRESA pagará la totalidad de los gastos funerarios de entierro o cremación del trabajador fallecido en accidente de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO

El valor establecido en este artículo se reajustará para el año 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes pactan que el auxilio contenido en este artículo no constituye salario ni es base salarial para liquidación de prestaciones sociales legales ni extralegales.

PARÁGRAFO TERCERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la presente convención colectiva.

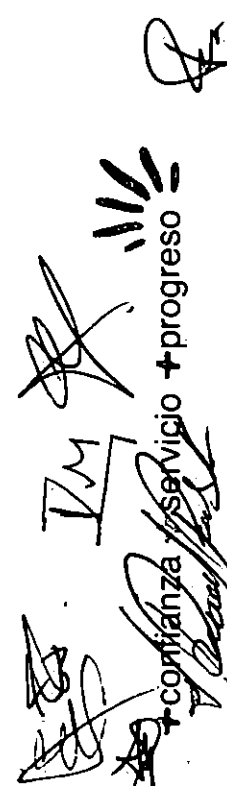
PARÁGRAFO CUARTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 33. Subsidio de Alimentación

- A. *Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, la EMPRESA reconocerá a sus trabajadores el valor del auxilio de alimentación bajo las condiciones que se viene reconociendo en el artículo 20 de la convención colectiva 2003-2007 de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP a la fecha de firma de esta convención.*
- B. *Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento del auxilio de alimentación:*

La EMPRESA entregará a cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un bono por cada día efectivamente laborado como auxilio de alimentación por el valor correspondiente para este auxilio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018, incluyendo lo referente a la distribución salarial y no salarial mencionada en dicho artículo.



confianza servicio + progreso



PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

El valor establecido en este artículo se reajustará para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

04 OCT. 2016

ARTÍCULO 34. Bono de Energía.

A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 31 de la CCT EEC-SINTRAELECOL 2003-2007):

La Empresa reconocerá a sus trabajadores, solamente para el inmueble que habite, a la tarifa residencial correspondiente, según el nivel de consumo y estrato socioeconómico en que esté clasificado el inmueble por la Empresa que les preste el servicio:

1. El 95% del valor del consumo facturado sin exceder de 1000 Kwh/bimestre para inmuebles clasificados en los estratos socioeconómicos I, II, III y IV, en caso de facturación mensual, hasta 500 Kwh.
2. El 95% del valor del consumo facturado sin exceder de 700 Kwh/bimestre para inmuebles clasificados en los estratos socioeconómicos V y VI, en caso de facturación mensual, hasta 350 Kwh.
3. Por concepto de cargo fijo para todos los estratos socioeconómicos, por periodo de facturación, hasta la suma que se viene reconociendo por este concepto en la EMPRESA a la fecha de firma de esta convención colectiva, siempre y cuando ese concepto sea facturado.
4. Por una sola vez, el 95% del valor de los derechos de conexión, matrícula, derecho de red, derecho de instalación, derecho de transformación y subestación, en los municipios o poblaciones donde la Empresa presta sus servicios.

Los anteriores reconocimientos no constituyen salario ni tienen efecto prestacional.

PARÁGRAFO AL LITERAL A

Para efectos de este artículo, los trabajadores deben registrar en el Departamento de Relaciones Industriales y Bienestar Social, la dirección de su respectiva residencia; el reconocimiento se hará a través de los fondos establecidos para tal fin, una vez sea presentado el recibo debidamente cancelado. En ningún caso se reconocerá más de un recibo por trabajador para un mismo periodo de facturación.

B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio (texto basado en el artículo 33 de la CCT CODENSA- SINTRAELECOL 2015-2018):

La EMPRESA entregará a cada trabajador que se beneficie de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un bono que será equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) kilovatios/hora/mes en el estrato CUATRO (4) de la facturación de CODENSA S.A. ESP. Este pago se efectuará proporcionalmente en la segunda quincena de cada mes. Este auxilio no constituye salario ni es base salarial para liquidación de prestaciones sociales legales ni extralegales.

ARTÍCULO 35. Cuotas a la Seguridad Social

La EMPRESA pagará a las entidades de la Seguridad Social correspondientes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte que según la Ley y los reglamentos cada trabajador

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a vertical note: 'confianza servicio + progreso' and a signature 'C. Caballero']

debe cancelar al Sistema Integral de Seguridad Social. Este pago no constituye salario ni es factor de liquidación de las prestaciones legales o extralegales.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los trabajadores aportarán el SESENTA POR CIENTO (60%) restante.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO CUARTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

04 OCT. 2016

**CAPÍTULO II
PRESTACIONES EXTRALEGALES**

ARTÍCULO 36. Primas.

A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 22 de la CCT EEC- SINTRAELECOL 2003-2007):

La empresa continuara pagando a sus trabajadores las siguientes primas:

1. Una prima de vacaciones, equivalente a un mes y medio de sueldo por año, para las vacaciones que se cumplan o que se hayan cumplido y salgan a disfrutar a partir de la vigencia de la presente convención.
2. Una prima semestral, en el mes de junio, equivalente a un mes y medio de sueldo.
3. Una prima semestral, en el mes de diciembre, equivalente a un mes y medio de sueldo.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL A.

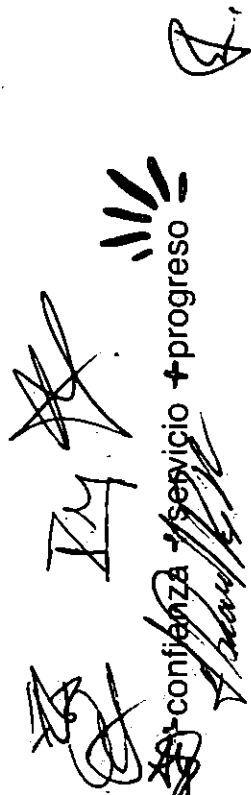
Las primas de los numerales 2) y 3) se pagarán a los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante la totalidad del semestre respectivo y proporcionalmente a las fracciones, siempre que éstas hayan sido superiores a un mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL A

Las primas de los numerales 2) y 3) reemplazan en su totalidad a las primas de servicios, a las bonificaciones semestrales o anuales que la Empresa hubiera decretado hasta el momento y a las pactadas en convenciones anteriores. Si en el futuro alguna disposición legal establece prestaciones similares a las consagradas en los numerales 1), 2) y 3) de esta cláusula, se imputará a ellas y tan solo se pagará la diferencia si fueran superiores a las decretadas.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL A

Se continuará aplicando el párrafo tercero del artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EEC para la vigencia 2003-2007, con los efectos que dicho párrafo hubiere generado y sólo durante la vigencia señalada en el literal A de este artículo.



04 OCT. 2016

B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio (textos basados en los artículos 35, 36 y 37 de la CCT CODENSA-SINTRAELECOL 2015-2018):

1. Prima de Junio

La EMPRESA pagará a cada trabajador en la nómina del mes de junio de cada año, una prima equivalente a CUARENTA (40) días de salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en la EMPRESA sin interrupción entre el 1 de enero y el 30 de junio o proporcionalmente al tiempo servido.

El valor de esta prima incluye la Prima Legal de Servicios que debe pagar la EMPRESA en el mes de junio.

PARÁGRAFO PRIMERO AL NUMERAL 1

Para liquidar la prima de junio se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: salario básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, prima de localización y bonificación de línea viva devengados por cada trabajador entre el 1 de enero y el 31 de mayo del semestre respectivo; la suma total de estos factores se dividirá por CIENTO CINCUENTA (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

2. Prima de Navidad

La EMPRESA pagará a cada trabajador en el mes de diciembre de cada año, una prima de Navidad equivalente a CUARENTA (40) días de salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en La EMPRESA sin interrupción entre el 1 de julio y el 31 de diciembre o proporcionalmente al tiempo servido.

El valor de esta prima incluye la Prima Legal de Servicios que debe pagar La EMPRESA en el mes de diciembre.

PARÁGRAFO PRIMERO AL NUMERAL 2

Para liquidar la prima de Navidad se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: salario básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, prima de localización y bonificación de línea viva devengados por cada trabajador entre el 1 de julio y el 30 de noviembre del semestre respectivo; la suma total de estos factores se dividirá por CIENTO CINCUENTA (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 2

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

3. Prima de Vacaciones

La EMPRESA reconocerá una Prima de Vacaciones equivalente a CINCUENTA Y UNO (51) días de salario básico mensual. La prima de vacaciones se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar este derecho y también en caso de retiro de éste.

[Handwritten signatures and notes]
confianza + servicio + progreso



04 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO AL NUMERAL 3

Compensación de vacaciones en dinero: Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de esta en dinero se hará por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que esta exceda de SEIS (6) meses. Para la compensación en dinero de las vacaciones en el caso anterior, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 3

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 37. Quinquenios

A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 23 de la CCT EEC-SINTRAELECOL 2003-2007):

La Empresa continuará pagando las primas de antigüedad, de acuerdo a las siguientes escalas:

- Al cumplir cinco (5) años de servicio un mes de sueldo.
- Al cumplir diez (10) años de servicio un mes de sueldo.
- Al cumplir quince (15) años de servicio un mes de sueldo.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL A

A partir de los quince (15) años de servicio continuos o discontinuos, se pagará al trabajador una prima anual de un (1) mes de sueldo. La prima anual de antigüedad aludida en este párrafo se causará en la fecha en que el trabajador cumpla quince (15) años de servicio y se continuará pagando sucesivamente por año cumplido a partir de los quince años de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL A

Se continuará aplicando el párrafo segundo del artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EEC para la vigencia 2003-2007, con los efectos que dicho párrafo hubiere generado y sólo durante la vigencia señalada en el literal A de este artículo.

B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio (texto basado en el artículo 38 de la CCT CODENSA-SINTRAELECOL 2015-2018):

La EMPRESA continuará pagando por nómina a sus trabajadores los quinquenios correspondientes a más tardar VEINTICINCO (25) días después de haberse adquirido este derecho y en la siguiente forma:

- Primer quinquenio:** El valor de CUARENTA (40) días de sueldo.
Segundo quinquenio: El valor de SETENTA Y SIETE (77) días de sueldo.
Tercer quinquenio: El valor de CIENTO DIEZ (110) días de sueldo.
Cuarto quinquenio: El valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) días de sueldo.
Quinto quinquenio: El valor de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días de sueldo.
Sexto quinquenio: El valor de DOSCIENTOS (200) días de sueldo.

Únicamente a trabajadores vinculados a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP antes del 01 de octubre de 2016, que a la fecha de firma de esta convención colectiva de trabajo tengan 30 o más años de antigüedad laboral con la EMPRESA, se les reconocerán los siguientes quinquenios:

[Handwritten signatures and notes]
confianza + servicio + progreso

Séptimo quinquenio: El valor de DOSCIENTOS VEINTE DÍAS (220) días de sueldo.

Octavo quinquenio: El valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÍAS (235) días de sueldo.

Para efectos de liquidación de los quinquenios se tomará como base el promedio mensual de lo devengado por el trabajador en el último año de servicios en que se cause el derecho, teniendo en cuenta para este promedio los mismos factores que se aplican en la liquidación de la cesantía.

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

En caso de retiro del trabajador, esta prestación se liquidará proporcionalmente al tiempo de servicio dentro del quinquenio que se estuviere causando. En este evento, para efectos de la liquidación exclusivamente del auxilio de cesantía definitiva y de la pensión de jubilación, se tomará la QUINTA PARTE (1/5) del valor del quinquenio proporcional a pagar, salvo que la QUINTA PARTE (1/5) del último quinquenio completo pagado sea mayor, caso en el cual se tomará este último.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

Para efectos de la liquidación parcial de cesantía, se tomará una QUINTA PARTE (1/5) del quinquenio como factor de salario, siempre y cuando dicho quinquenio se haya causado y pagado dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL B

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 38. Pago Directo de Cesantías

La EMPRESA seguirá atendiendo y pagando directamente las cesantías parciales y definitivas de sus trabajadores, en los términos de Ley.

A los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 1 de enero de 1997 se les aplicará lo referente al Régimen Especial de Auxilio de Cesantía previsto en la Ley 50 de 1990.

El trabajador podrá solicitar, en cualquiera de los DOS (2) regímenes de cesantía, su liquidación parcial para el pago de estudios superiores propios, de su cónyuge o compañera (o) permanente e hijos, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, según cada caso.

La EMPRESA pagará dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la solicitud, las cesantías parciales y definitivas de sus trabajadores, una vez que los trabajadores hayan reunido los requisitos necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la presente convención colectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 39. Pensión de Invalidez

A aquellos trabajadores a quienes la Entidad de la Seguridad Social respectiva llegare a reconocer una pensión de invalidez, la EMPRESA procederá a incrementarla en una cantidad equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mensual devengado por el trabajador en el momento en que se le decrete la pensión por dicha institución, y únicamente por el tiempo que dicha entidad lo reconozca.

PARÁGRAFO PRIMERO

[Handwritten signatures and initials]

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 40. Jubilación.

El texto que se cita a continuación corresponde al del artículo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007:

"La Empresa a partir del 6 de Abril de 1992 concederá una pensión mensual vitalicia de jubilación o de vejez, equivalente al 85% del promedio del salario devengado en el último año de servicios, a todos sus trabajadores que cumplan o hayan cumplido el tiempo de servicio continuo o discontinuos a la Empresa a la edad reglamentaria, según las siguientes escalas:

- a. Para los funcionarios que al 6 de Abril de 1992 llevaran al servicio de la Empresa catorce (14) años o más, la siguiente tabla:

Tiempo de Servicio	Edad de Jubilación para los hombres	Edad de jubilación para Las mujeres
20	51	48
21	50	47
22	49	46
23	48	45
24	47	44
25	46	43
26	45	42

- b. Para los funcionarios que al 6 de abril de 1992 llevaran al servicio de la empresa diez (10) años y menos de catorce (14) años la siguiente tabla:

Tiempo de Servicio	Edad de Jubilación para los hombres	Edad de jubilación para Las mujeres
20	53	49
21	52	48
22	51	47
23	50	46
24	49	45
25	48	44
26	47	43

- c. Los trabajadores que al 6 de abril de 1992 tuvieran al servicio de la empresa menos de diez (10) años y los que ingresan a partir de la misma se les aplicara la tabla establecida por la ley.

Se entiende de acuerdo a las escalas, que después de los veinte (20) años de servicios, por cada año laborado en la empresa se disminuye en un (1) año, la edad limite para recibir la pensión de jubilación tanto para hombres como para mujeres, hasta llegar a los topes señalados en las anteriores escalas."

ARTÍCULO 41. Seguro de Vida.

- A. *Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, la EMPRESA reconocerá a sus trabajadores el beneficio de seguro vida en los términos, montos y cobertura en que se viene reconociendo en el año 2016*

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a vertical note: "confianza + servicio + progreso"

según el artículo 41 Convención Colectiva de Trabajo 2003-2007 suscrita entre la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y SINTRAELECOL.

- B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio (texto tomado del artículo 42 de la CCT CODENSA-SINTRAELECOL 2015-2018):

04 OCT. 2016

El valor del seguro de vida de los trabajadores de la EMPRESA será equivalente a TREINTA Y NUEVE (39) mensualidades del último salario promedio devengado por el trabajador, el cual se calcula promediando los conceptos salariales de los DOCE (12) meses anteriores a su fallecimiento.

En caso de muerte por accidente de trabajo, será equivalente a SESENTA (60) mensualidades del último salario promedio devengado por el trabajador, el cual se calcula promediando los conceptos salariales de los DOCE (12) meses anteriores a su fallecimiento.

ARTÍCULO 42. Auxilio por Enfermedad o Accidente de Trabajo

1. Durante el tiempo de incapacidad certificada por la Entidad de la Seguridad Social respectiva a la que se encuentre afiliado el trabajador, le será liquidado a éste:
 - a. El valor equivalente a las DOS TERCERAS PARTES (2/3) del salario básico si la incapacidad dura entre UNO (1) y DOS (2) días.
 - b. El valor completo de salario desde el primer día si la incapacidad dura entre TRES (3) días y DOSCIENTOS CUARENTA (240) días.
2. Durante el tiempo de incapacidad continua por accidente de trabajo certificada por la Entidad de la Seguridad Social respectiva, le será pagado al trabajador el siguiente auxilio:
 - a. Entre UNO (1) y TREINTA (30) días, el valor equivalente al salario básico mensual.
 - b. Entre TREINTA Y UNO (31) y SESENTA (60) días, el valor equivalente al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del salario básico mensual.
 - c. Entre SESENTA Y UNO (61) y CIENTO VEINTE (120) días, el valor equivalente al CIENTO SESENTA POR CIENTO (160%) del salario básico mensual.
 - d. Entre CIENTO VEINTIUNO (121) y CIENTO OCHENTA (180) días, el valor equivalente al CIENTO OCHENTA POR CIENTO (180%) del salario básico mensual.
 - e. Entre CIENTO OCHENTA Y UNO (181) y DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días, el valor equivalente al CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%) del salario básico mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO

En todos los casos enunciados en este artículo, el trabajador presentará el correspondiente certificado de incapacidad para que la EMPRESA incluya en la autoliquidación ante la Entidad de la Seguridad Social respectiva, el valor de estas incapacidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La EMPRESA y el SINDICATO adelantarán las gestiones pertinentes encaminadas a que la entidad de seguridad social respectiva en todos los lugares donde esté obligada, preste los servicios de salud legalmente establecidos en condiciones de eficiencia y oportunidad.

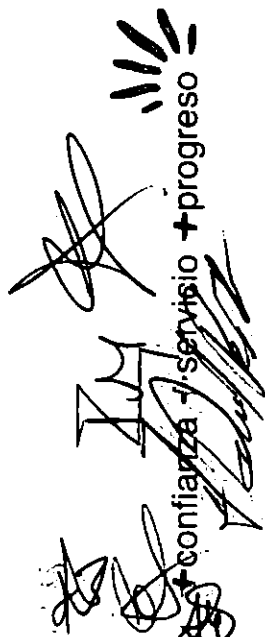
PARÁGRAFO TERCERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO CUARTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

confianza + servicio + progreso



ARTÍCULO 43. Indemnización por Riesgos

Cuando la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) le pague a un trabajador de la EMPRESA por accidente de trabajo una indemnización por una de las causas indicadas en el Decreto 692 de 1995, La EMPRESA le pagará, por una sola vez y sin incidencia en las prestaciones legales y extralegales, la siguiente suma:

5%	12,49%:	0,75 del salario mínimo legal.
12,50%	24,99%:	1,25 salarios mínimos legales.
25%	37,49%:	1,50 salarios mínimos legales.
37,50%	49,99%:	2,00 salarios mínimos legales.

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAEECOL para la vigencia 2015-2018.

CAPÍTULO III BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 44. Préstamos.

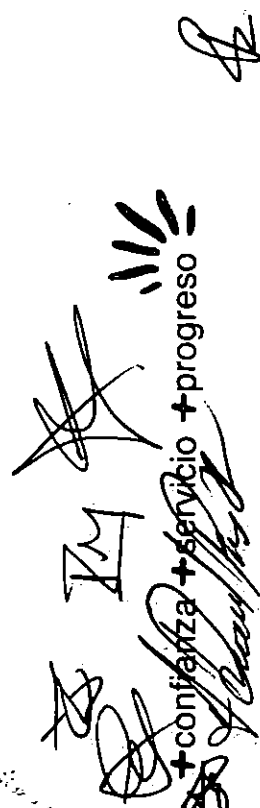
Para los trabajadores vinculados a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP antes del 01 de octubre de 2016, a partir del 01 de enero de 2017, la EMPRESA reconocerá los préstamos que se regulan en este artículo, a los cuales les aplicarán las siguientes condiciones:

- Durante los años 2017 y 2018, se otorgarán los préstamos de vivienda, vehículo y libre inversión hasta que la sumatoria de los desembolsos de todos ellos, en conjunto alcance la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.000) por cada año. La asignación de los préstamos en estos dos años se hará por orden de desembolso hasta alcanzar el monto señalado.
- A partir del año 2019 se otorgarán los préstamos de vivienda, vehículo y libre inversión sin el límite de monto establecido en el anterior literal, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de todos los requisitos indicados en este artículo para su otorgamiento.
- El préstamo de vivienda de que trata este artículo podrá solicitarse e iniciar su trámite en el año 2016, pero el desembolso del mismo sólo procederá a partir del 01 de enero de 2017.
- Los préstamos de vehículo y libre inversión de que trata este artículo sólo podrán solicitarse a partir del 01 de enero de 2017.

A. Préstamo de Vivienda (texto basado en el artículo 45 de la CCT CODENSA-SINTRAEECOL 2015-2018):

La EMPRESA otorgará préstamos de vivienda a los trabajadores activos, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Modalidades:
 - Adquisición de vivienda o construcción en lote limpio.
 - Liberación parcial o total de gravamen hipotecario.
 - Ampliación, terminación o mejoras.
- Requisitos para acceder a los préstamos:
 - Tener una antigüedad mínima de 3 años continuos cumplidos en la empresa.
 - Tener capacidad de pago para la amortización del préstamo correspondiente.
- Cuantía de los préstamos a partir de la vigencia de la convención colectiva:





- Adquisición de vivienda o construcción en lote limpio: Aplicará el monto correspondiente para el año 2017 o 2018, según se trate, establecido en el artículo 45 de la Convención Colectiva de Trabajo de Codensa S.A. ESP.
 - Liberación parcial o total de gravamen hipotecario: Aplicará el monto correspondiente para el año 2017 o 2018, según se trate, establecido en el artículo 45 de la Convención Colectiva de Trabajo de Codensa S.A. ESP.
 - Ampliación, terminación o mejoras: Aplicará el monto correspondiente para el año 2017 o 2018, según se trate, establecido en el artículo 45 de la Convención Colectiva de Trabajo de Codensa S.A. ESP.
4. Condiciones de los préstamos y forma de pago:
- a) Los préstamos serán otorgados a un plazo máximo 15 años con un interés del 0% efectivo anual.
 - b) El préstamo deberá ser usado para vivienda de habitación permanente del trabajador y su familia.
 - c) El trabajador podrá aportar como abono a capital hasta el 100% de sus cesantías parciales o definitivas, hasta el 50% de las primas de junio y de navidad y hasta el 100% de quinquenios. En enero de cada año, el trabajador que lo autorizó podrá aportar un porcentaje de sus cesantías como abono a capital, estas se pignorarán con corte al 31 de diciembre del año anterior. Esto con el fin de facilitar al trabajador aumentar su capacidad de pago.
 - d) En todo caso, siempre se mantendrá el descuento mensual al trabajador por concepto de préstamo de vivienda, el cual no podrá superar el 25% del salario básico mensual. No obstante lo anterior, en caso de abonos adicionales por parte del trabajador, tales como cesantías, éste podrá solicitar, por una vez en el año, que se modifique la cuota proyectando el saldo de su deuda al número de meses pendientes por pagar. En todo caso, no podrá superarse el plazo máximo de 15 años.
 - e) En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% E.A sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro. En el evento en que el trabajador sea desvinculado sin justa causa, deberá pagar un interés del 4% E.A. En los demás casos de retiro, el interés será del 7% E.A.
 - f) Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para obtener este beneficio.
 - g) El interés para los préstamos de vivienda de los pensionados, no se modificará, por lo tanto seguirá siendo el porcentaje que cada pensionado tenga vigente a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

SEGUNDOS PRÉSTAMOS:

La EMPRESA otorgará un segundo préstamo de vivienda, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Que haya transcurrido un periodo mínimo de 5 años desde que al trabajador le fue adjudicado el primer préstamo y haber cancelado como mínimo el 50% del crédito.
2. El monto máximo del préstamo será el 70% del valor de los montos acordados para el primer préstamo, con el valor vigente al momento de solicitar el trabajador el segundo préstamo.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL A.

Todos los préstamos de vivienda otorgados por la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP se consideran como primeros préstamos, sin perjuicio de que los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP vinculados antes del 01 de octubre de 2016, puedan acceder a un segundo préstamo de vivienda con los valores establecidos para el primer préstamo.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL A.

[Handwritten signatures and notes]
+ confianza + servicio + progreso



Seguros: La EMPRESA tomará un seguro de vida cuya prima mensual continuará siendo asumida por el trabajador.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL A.

La adjudicación del préstamo no dará derecho a recibir el correspondiente desembolso del mismo, hasta tanto el trabajador cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el reglamento de vivienda.

04 OCT. 2016

B. Préstamo de Vehículo (texto basado en el artículo 46 de la CCT CODENSA-SINTRAEECOL 2015-2018):

A partir del 01 de enero de 2017, la EMPRESA desembolsará préstamos, por una sola vez, a los trabajadores beneficiarios de esta convención con destino a compra o levantamiento de prenda de vehículos, siempre que el trabajador cuente con suficiente capacidad de endeudamiento.

Las condiciones para el otorgamiento del préstamo para vehículo serán las siguientes:

- Para poder acceder a este beneficio, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de dos años en la EMPRESA y tener capacidad de endeudamiento de acuerdo con las reglas que para tal efecto determine la EMPRESA.
- Los préstamos serán otorgados sin interés a un plazo máximo de sesenta (60) meses.
- Otorgar la respectiva prenda a favor de la empresa, diligenciar el pagaré correspondiente, junto con la carta de instrucciones debidamente autenticada y efectuar la autorización de descuento por nómina.
- Los montos máximos de los préstamos de vehículo varían de acuerdo con la antigüedad del trabajador y se reconocerán en los montos establecidos para los años 2017 y 2018 en el artículo 46 de la Convención Colectiva de Trabajo de Codensa S.A. ESP – SINTRAEECOL para la vigencia 2015-2018.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% anual sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

Los períodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para este beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL B

La adjudicación del préstamo no dará derecho a recibir el correspondiente desembolso del mismo, hasta tanto no se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el reglamento para préstamo de vehículo.

C. Préstamo de Libre Inversión (texto basado en el artículo 47 de la CCT CODENSA-SINTRAEECOL 2015-2018):

A partir del 01 de enero de 2017, la EMPRESA otorgará un préstamo de libre inversión a sus trabajadores activos, por un monto de hasta DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), previo cumplimiento por parte del trabajador de las siguientes condiciones:

- El préstamo será otorgado a un plazo máximo de 3 años con un interés del 0% efectivo anual.
- Contar con capacidad de pago.
- El trabajador deberá acreditar como mínimo 1.5 años de antigüedad con la Empresa.
- El trabajador se obliga a cumplir con los requisitos que en materia de garantías establezca la Empresa para el otorgamiento del préstamo.

[Handwritten signatures and notes]
+ confianza + servicio + progreso



- e) En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% E.A sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro.
- f) Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para obtener este beneficio.

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO

El monto establecido en este artículo se reajustará para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

ARTÍCULO 45. Incentivo al Ahorro

La EMPRESA realizará un aporte anual en el mes de diciembre de cada año de vigencia de la Convención, correspondiente a un seis por ciento (6%) del salario básico del trabajador del mes respectivo del aporte, el cual será girado por la EMPRESA a los Fondos de Empleados la CAJITA o FENDESA, a uno de los cuales debe encontrarse afiliado el trabajador, con fines exclusivos de ahorro.

Será requisito para el desembolso del aporte de la Compañía, que el trabajador acredite haber ahorrado como mínimo un porcentaje igual al del aporte empresarial diferido en cada uno de los meses del año respectivo.

El trabajador podrá retirar las sumas ahorradas, incluyendo el aporte de la Empresa, sólo en los siguientes eventos:

- Terminación de su contrato de trabajo.
- Cuando al trabajador deje de aplicarle la Convención Colectiva.
- Para compra, mejoras y/o liberación de hipoteca de vivienda del trabajador.
- Para estudios de educación superior del trabajador, cónyuge e hijos.
- Por retiro del Fondo de Empleados. En este caso, el trabajador no podrá acceder al beneficio de parte de la Compañía con el otro fondo de empleados, si no hubiere transcurrido mínimo UN (1) año desde su desafiliación del fondo inicial.

Para efectos del desembolso por parte de la Compañía, el Fondo de Empleados certificará el cumplimiento del requisito de ahorro dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes de diciembre de cada año. Así mismo, el Fondo certificará las causales de desembolso señaladas en este artículo y remitirá a la Compañía el reporte de novedades respectivas.

Se entenderá como año de ahorro el comprendido entre diciembre a noviembre.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 48 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 46. Actividades Deportivas y Culturales

La EMPRESA, por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos, pondrá en práctica un amplio programa de actividades deportivas y culturales, con el objeto de favorecer el desarrollo integral de sus trabajadores como de sus familias e incentivar su sentido de integración y pertenencia a la EMPRESA.

Las partes convienen la creación de un comité consultivo conformado por un miembro de la Empresa y un miembro de SINTRAELECOL, el cual se reunirá dos veces al año, y que tendrá

[Handwritten signatures and notes]
+ confianza + servicio + progreso

como objetivo establecer propuestas y recomendaciones para el adelantamiento de actividades deportivas y culturales para los trabajadores.

En caso de sustitución patronal conforme al artículo 6, se unificaría en un solo comité para el adelantamiento de actividades deportivas y culturales para los trabajadores

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 47. Capacitación

- A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 36 de la CCT EEC-SINTRAELECOL 2003-2007):**

La Empresa establecerá políticas de capacitación para todos sus trabajadores, de formación tanto dentro de su sede como fuera de ella orientándolas hacia los casos de modernización tecnológica y técnica y hacia la atención de los servicios al usuario principalmente; el Comité Paritario de Educación y Capacitación elaborará la reglamentación en materia de capacitación, la cual contendrá entre otros aspectos la selección, número de participantes y los tipos de cursos de capacitación.

PARÁGRAFO AL LITERAL A

Como complemento indispensable a la eficiencia y productividad, y sin perjuicio de los programas de capacitación existentes, la Empresa se vinculara a los programas de capacitación y entrenamiento resultantes del convenio que el Ministerio de Minas y Energía y el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico -CIDET- realicen con el SENA, en desarrollo del Acuerdo Marco Sectorial, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y SINTRAELECOL.

- B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio:**

La EMPRESA destinará el valor correspondiente para este rubro en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 50 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018, para desarrollar el programa de capacitación de sus trabajadores.

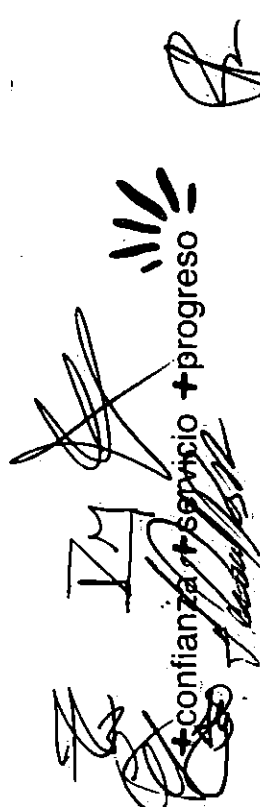
PARÁGRAFO AL LITERAL B

El monto establecido en este artículo se reajustará para el año 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

ARTÍCULO 48. Servicio para Conductores

1. Negocios con la Circulación y Tránsito. La EMPRESA por intermedio de su Secretaria General, atenderá los negocios por accidentes relacionados con la circulación y tránsito en el ejercicio de sus labores relacionadas con la EMPRESA.
2. Franquicia de la póliza de seguros. En caso de accidente en el ejercicio de sus labores, la EMPRESA, por intermedio del funcionario que designe, adelantará gestiones para establecer la responsabilidad de los conductores.

Cuando se establezca que el conductor no es responsable del accidente, la EMPRESA no le hará efectivo el valor de la franquicia de la póliza de seguros correspondiente.





El conductor que resultare responsable por los daños causados al vehículo de propiedad de la EMPRESA a él asignado, responderá sólo por los daños a él imputados y podrá presentar cotizaciones de los talleres inscritos en la EMPRESA.

3. La EMPRESA tramitará ante el DATT o la entidad correspondiente todo lo relacionado con la revalidación de pases y licencias, única y exclusivamente de las personas contratadas para desempeñarse como conductores.

07 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 51 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAEECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 49. Protección a Trabajadores por Detenciones

La EMPRESA garantiza la asistencia de un abogado para todas las actuaciones judiciales que contra sus trabajadores se sigan en caso de capturas o detenciones por parte de la autoridad originadas por causa del desempeño normal de sus funciones.

La EMPRESA pagará al trabajador su salario ordinario mientras permanezca privado de la libertad por los hechos a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 52 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAEECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 50. Servicios Médicos y Odontológicos

- A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se seguirá reconociendo a los trabajadores beneficiarios de esta convención, el Servicio Médico en las condiciones que se viene prestando a la fecha por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP.*
- B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio:*

A partir del 01 de enero de 2017, la EMPRESA otorgará a los trabajadores y sus beneficiarios que actualmente se benefician del servicio médico y odontológico que reconoce la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, el acceso al Servicio Médico a Familiares (SMF) que tiene CODENSA S.A. ESP contratado a la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo, para lo cual se aplicará integralmente el Portafolio de servicios contratado por CODENSA S.A. ESP con el operador actual del Servicio Médico a Familiares (SMF) y se aplicarán las condiciones establecidas para el otorgamiento de este servicio en el artículo 54 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.

En los casos de simultaneidad de afiliación, es decir cuando los trabajadores y su grupo familiar se encuentren afiliados a la misma EPS del prestador del servicio médico a familiares (SMF), la Empresa establecerá conjuntamente con el operador del SMF, la aplicación de los beneficios que se deriven de esta figura así como la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de farmacéuticos del Plan Obligatorio de Salud.

04 OCT. 2016

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA continuará pagando la UPC adicional de padres que viene reconociendo, en el monto que a la fecha se otorga por la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, pero exclusivamente respecto de aquellos trabajadores que a la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo cuenten con este beneficio. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, no se incluirán padres adicionales para el reconocimiento de este beneficio de UPC.

La EMPRESA entregará al operador del Servicio Médico a Familiares por única vez, las sumas de dinero que a continuación se relacionan para la administración exclusiva, por parte de dicho operador, de las bolsas de lentes y odontología que actualmente existen en la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, para que de las mismas realice el otorgamiento de los elementos correspondientes hasta el monto relacionado. Una vez agotadas estas sumas, no será viable el reconocimiento de elementos adicionales en la respectiva vigencia:

1. Para el año 2017: Para la bolsa de lentes, monturas, lentes de contacto, audífonos y aparatos ortopédicos: \$53'500.000; Para la bolsa de odontología: \$34'500.000.
2. Para el año 2018: se incrementará el valor de las bolsas con el IPC del año 2017.

Este reconocimiento de bolsas se suspenderá a partir del 01 de julio de 2018 en caso que dentro del término legal de denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo en el año 2018, SINTRAELECOL no denuncie la misma y/o no presente pliego de peticiones con el fin de negociar un nuevo convenio colectivo.

Este será un punto a negociar dentro del siguiente proceso de negociación colectiva de la presente convención.

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

ARTÍCULO 51. Plan Exequial

La EMPRESA le otorgará a SINTRAELECOL por única vez, las siguientes sumas de dinero para que este contrate un plan exequial para sus afiliados:

- Para el año 2017: hasta \$15.000.000.
- Para el año 2018: hasta \$15.000.000.

Las sumas señaladas se reconocerán cada año por reembolso previa presentación de la factura o contrato respectivos a la Gerencia de Recursos Humanos y Organización, por parte de la organización sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

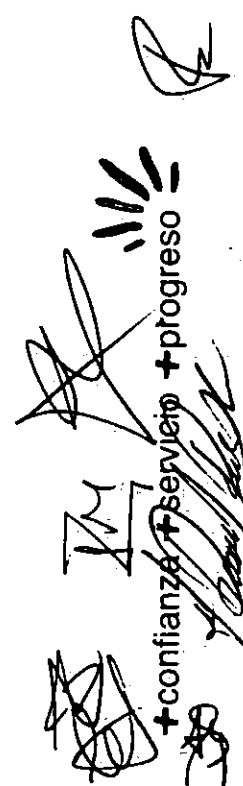
PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo de EMGESA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Solo hasta el 31 de diciembre de 2016, por gastos funerarios de cónyuge, compañero (a) de los padres del trabajador, de los hijos e hijos adoptivos, incluyendo los concebidos no nacidos, la EMPRESA pagará la suma de \$675.036 pesos. Este pago se hará con la sola presentación del registro de defunción. Este auxilio se pagará al trabajador.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 52. Salud y Seguridad en el Trabajo



La EMPRESA acoge como principios:

- a) La salud Laboral como un derecho y un valor.
- b) La participación de sus trabajadores conforme a la Ley.

Por tal razón, la EMPRESA continuara implementando el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde a la legislación nacional y respecto a la realidad de las necesidades del trabajo y los riesgos a los que los trabajadores se exponen.

La EMPRESA destinará los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cumplimiento de los programas de Salud y Seguridad en el trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes y las que las modifiquen o adicionen y establecerá los indicadores reactivos y preventivos para medir la eficiencia y eficacia de los planes preventivos.

La EMPRESA promoverá y desarrollara campañas de educación, seguridad, salud e higiene en el trabajo, sistemas de vigilancia epidemiológica, programa de medición y monitoreo de condiciones ambientales, planes de emergencia, así como divulgará la información pertinente de los factores de riesgo.

El COPASST será el encargado de formular las recomendaciones en Salud y Seguridad en el Trabajo, ante la EMPRESA y será así mismo el encargado en asocio con el área de Seguridad y Salud en el trabajo de velar porque las normas de seguridad y salud en el trabajo sean atendidas por la EMPRESA y los trabajadores.

Para los miembros activos del COPASST se organizarán anualmente actualizaciones en legislación de Salud Ocupacional.

Para el cumplimiento de esto, la Empresa mantendrá un sistema de Seguridad y Salud en el trabajo certificado bajo los estándares de la OSHA 18001 o aquella que la sustituya o mejore.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 55 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

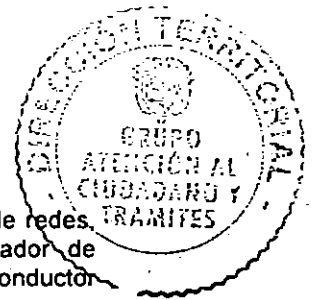
ARTÍCULO 53. Dotación.

La Empresa suministrará anualmente a todo el personal en forma gratuita, para la realización de sus labores, la siguiente dotación:

- a. Para el personal femenino de oficina, cinco (5) vestidos confeccionados con materiales de primera calidad.
- b. Para el personal masculino que desempeñe sus funciones en la planta administrativa, dos (2) juegos de chaqueta, pantalón, zapatos y camisa. Para quienes laboran en clima cálido, a cambio de cada chaqueta, dos (2) camisas.
- c. Para el personal de aseo, dos (2) vestidos confeccionados con materiales de primera calidad, cuatro (4) delantales, cuatro (4) pares de zapatos, lo mismo que los elementos necesarios para la conservación de la salud, como jabones, guantes, antisépticos, etc.
- d. Para el personal de mensajeros cuatro (4) pares de zapatos, cuatro (4) blue jeans y cuatro (4) camisas.
- e. Para el personal de la planta técnica, seis (6) blue jeans, seis (6) camisas de dril supernaual caqui, cuatro (4) pares de botas dieléctricas.
- f. La empresa, además, suministrará anualmente dos pares de botas pantaneras caña-alta y una capa de caucho con mangas largas y gorro, a las personas que

OCT. 2016

[Handwritten signatures and notes]
+confianza +servicio +progreso



- desempeñen los siguientes cargos en la Empresa: Electricista, electricista de redes, auxiliar de redes, topógrafo, cadenero, operador de subestación, operador de represa, operador de planta, ayudante de planta, tablerista, turbinista, conductor (asignado a vehículos de redes o líneas eléctricas), inspector y electromecánico.
- g. La Empresa reconocerá al personal temporal que haya cumplido como mínimo seis (6) meses continuos al servicio de la Empresa para la realización de sus labores, la dotación correspondiente en las mismas condiciones y en concordancia con literales de este artículo.

04 OCT. 2016

PARAGRAFO PRIMERO

El suministro de la dotación a que se refiere el presente artículo, se efectuará en el mes de marzo de cada año.

PARAGRAFO SEGUNDO

Las dotaciones consagradas en este artículo no constituyen salario.

PARAGRAFO TERCERO

Para garantizar la calidad y condiciones técnicas de las dotaciones, el Comité Paritario de Salud Ocupacional emitirá el concepto técnico sobre las muestras de los proponentes, efectuando recomendaciones por escrito al Comité de Adjudicaciones de la Empresa.

PARAGRAFO CUARTO

Las partes acuerdan la creación de una comisión conformada por tres representantes de la EMPRESA y tres representantes del SINDICATO elegidos por la Subdirectiva Seccional Bogotá-Cundinamarca, que establecerá la metodología, forma y condiciones de reconocimiento de la dotación de los trabajadores. Esta comisión se reunirá dentro del mes siguiente al depósito de la Convención Colectiva de Trabajo y los acuerdos a que llegue la misma serán aprobados por el Comité Laboral.

PARAGRAFO QUINTO

Las partes entienden que el color de la dotación no es elemento esencial para su reconocimiento y por tanto podrá sujetarse a los colores institucionales que la EMPRESA defina.

PARÁGRAFO SEXTO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO V TRANSPORTE

ARTÍCULO 54. Auxilio de Transporte

- A. *Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 19 de la CCT EEC-SINTRALECOL 2003-2007):*

La Empresa continuará pagando el subsidio de transporte en la cuantía fijada por la Ley a todos sus trabajadores que devenguen hasta dos y medio veces el salario mínimo mensual legal vigente.

- B. *Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de auxilio de transporte a los trabajadores:*

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large 'R' and a vertical note: '+confianza + servicio + progreso']



1. La EMPRESA reconocerá un auxilio de transporte urbano a todos y cada uno de sus trabajadores en cuantía equivalente al valor correspondiente para este tipo de auxilio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 57 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.

En el evento que el auxilio de transporte urbano legal que llegare a decretar el Gobierno Nacional fuere superior al valor de la suma anteriormente pactada, la EMPRESA reconocerá la diferencia.

Dicha suma reemplaza el auxilio de transporte urbano legal y cualquier aumento que llegare a decretar el Gobierno Nacional durante la vigencia de la presente Convención se entenderá incluido dentro de este auxilio.

2. Para el personal que labore en Bogotá y resida en otros municipios o viceversa, y para el personal de las zonas rurales que tenga que trasladarse de la residencia a la respectiva sede de trabajo en transporte intermunicipal, la EMPRESA le reconocerá un auxilio de transporte en cuantía equivalente al valor correspondiente para este tipo de auxilio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 57 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.

Cuando este valor no cubra el costo total del pasaje pagado por el trabajador, la EMPRESA reconocerá la diferencia de acuerdo con la tarifa oficial establecida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE o la entidad que haga sus veces; todo lo anterior en los términos y condiciones establecidos en el numeral 1, entendiéndose igualmente que el valor así acordado sustituye de plano el auxilio de transporte urbano que actualmente se paga y, en consecuencia, los trabajadores a quienes esta modalidad de auxilio cobije sólo tendrán derecho a él.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

El valor establecido en este artículo se reajustará para el año 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

El auxilio de transporte de que tratan los numerales 1 y 2 se pagará por los 30 días del mes. Se exceptúan los días en que el trabajador se encuentre sancionado, en uso de vacaciones, incapacitado y en licencia no remunerada.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL B

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 55. Transporte para los Trabajadores

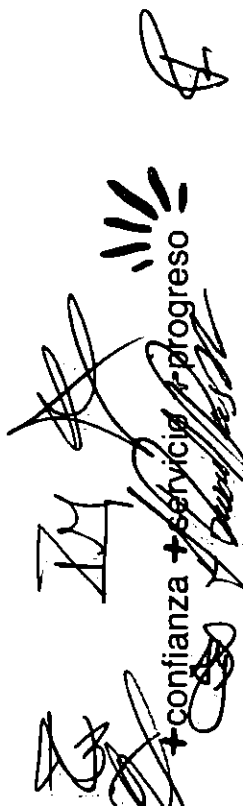
La EMPRESA prestará el servicio de transporte adecuado a su personal, bien con vehículos de su propiedad o contratados, de la siguiente manera:

1. Cuando los trabajadores laboren horas extras.
2. Al personal que labore en zonas rurales; en este último caso, se le pagará el valor del transporte en vehículos colectivos, de acuerdo con la necesidad del trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

04 OCT. 2016



confianza + servicio + progreso



PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 58 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 56. Viáticos

A partir de la firma de la presente Convención, cuando por razones de trabajo la EMPRESA envíe a trabajar provisionalmente a cualquiera de sus trabajadores por más de UN (1) día fuera de su sede habitual de trabajo y al personal de Electrificación Rural fuera de sus respectivas subzonas de trabajo, le pagará viáticos que en la tabla a continuación se detallan:

04 OCT. 2016

AÑO 2016			
CARGOS	CLASE A	CLASE B	CLASE C
Todos los cargos operativos, técnicos o tecnólogos	229.848	177.444	94.087
Profesionales y jefes	311.588	247.654	119.375

En todos los casos la EMPRESA proveerá el transporte correspondiente o, en su defecto, pagará el valor del mismo por los medios de transporte comunes colectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los valores establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

En los casos de que trata el presente artículo, para el último día de comisión o de regreso se reconocerá al trabajador el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del viático diario.

PARÁGRAFO TERCERO

Para aplicar la Tabla determinada en este artículo, se entienden como clases de destino, las siguientes:

- a. Clase A: Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, San Andrés, Cali, Medellín y Paipá.
- b. Clase B: Las demás capitales de departamento, incluyendo Girardot.
- c. Clase C: Otras poblaciones.

PARÁGRAFO CUARTO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO QUINTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 59 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 57. Auxilio Económico por Salir de la Zona de Trabajo

Para los trabajadores de la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A ESP vinculados antes del 01 de octubre de 2016, cuando la EMPRESA envíe a uno de los trabajadores a laborar provisionalmente por UN (1) día a un sitio diferente de su zona de trabajo, Subzona de Electrificación Rural o fuera del Departamento de Cundinamarca, le pagará un auxilio cuyo valor será el equivalente al treinta por ciento (30%) del viatico establecido para los cargos

confianza + servicio + progreso



operativos, técnicos o tecnólogos de Clase C del artículo 56 de esta Convención Colectiva de Trabajo, por día o por fracción de día, para el año 2016 a partir de la firma de la presente Convención Colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO

El valor establecido en este artículo se reajustará para los años 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

07 OCT. 2016

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este auxilio no tendrá incidencia salarial en las prestaciones legales y extralegales. Este auxilio no se pagará cuando el trabajo se realice en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO TERCERO

Este auxilio se pagará dentro de la subzona siempre y cuando la distancia de la cabecera municipal al sitio de trabajo sea mayor de VEINTIDÓS (22) kilómetros.

PARÁGRAFO CUARTO

Se entenderán como límites del Distrito Capital, los siguientes: Por el norte, hasta La Caro; por el occidente, hasta el Río Bogotá; por el oriente, hasta Patios; por el sur occidente, hasta Chusacá; por el sur, hasta el casco urbano de Usme; por el suroriente, hasta el retén Boquerón-vía al Llano.

PARÁGRAFO QUINTO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEXTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 60 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

CAPÍTULO VI JORNADA, DESCANSOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 58. Jornada laboral semanal

La jornada Laboral de la Empresa será de Cuarenta y Cuatro (44) horas a la semana para todos sus trabajadores.

Para el personal que labora en la ciudad de Bogotá, se establece la jornada continua.

En los distritos, la Gerencia establecerá de acuerdo con las necesidades del servicio la aplicación de la jornada continua.

PARÁGRAFO

El texto que se cita en este artículo corresponde al del artículo 48 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007.

ARTÍCULO 59. Descansos Remunerados Obligatorios

1. La EMPRESA permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado en los días 24 y 31 de diciembre de cada año. A todo trabajador que no labore en esos días se le remunerarán OCHO (8) horas ordinarias diurnas; a aquellos que laboren en dichos días se les remunerará esa labor como tiempo suplementario diurno, independientemente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo.
2. La EMPRESA permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado de CUATRO (4) horas los días Miércoles Santo y 6 de agosto de cada año, descanso que se tomará en la segunda mitad de la jornada respectiva; las CUATRO (4) horas de descanso se remunerarán como horas ordinarias diurnas. Aquellos que laboren la jornada completa se les remunerará esta labor como tiempo suplementario diurno, independiente del

[Handwritten signatures and stamps]
confianza + servicio + progreso



04 OCT. 2016

pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. A los trabajadores de turnos o a aquellos que por razón del servicio laboren de las DIECIOCHO (18) horas a las SEIS (6) horas, las segundas CUATRO (4) horas se les remunerarán como tiempo suplementario diurno, independiente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. El personal que trabaja jornada ordinaria tendrá derecho a este descanso a partir de las DOCE (12:00 m) horas.

3. A los trabajadores beneficiarios de esta convención que laboren en la sede de Girardot de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, se les excluirá del permiso del 6 de agosto mencionado en el anterior numeral, y en su reemplazo se les otorgará el descanso remunerado de CUATRO (4) horas en uno de los días de las fiestas de Girardot, en las mismas condiciones señaladas en el numeral 2 de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 60. Permisos Remunerados a Trabajadores

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, siempre y cuando den aviso previo escrito o, cuando éste no sea posible, telefónica o verbalmente a su jefe inmediato, o en su defecto a la Gerencia de Recursos Humanos:

1. Por nacimiento de un hijo, lo establecido en la Ley vigente.
2. Por el fallecimiento de padres, cónyuge o compañero (a) permanente registrado (a) como tal en la EMPRESA, hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, lo establecido en la Ley vigente.
3. Por el fallecimiento de abuelos, hermanos o suegros, lo establecido en la Ley vigente.
4. Si el fallecimiento ocurriere, fuera del lugar de residencia del trabajador, se agregará al término anteriormente indicado, el tiempo indispensable que acredite haber necesitado el trabajador para el viaje de ida y regreso.
5. En caso de muerte de un trabajador de la EMPRESA, ésta concederá permiso a un número no menor de CINCO (5) trabajadores para asistir al sepelio.
6. La EMPRESA concederá permiso remunerado al trabajador que le ocurra una calamidad doméstica comprobada y que no esté contemplada en los numerales anteriores. Este permiso será por el tiempo estrictamente necesario y de acuerdo con la Gerencia de Recursos Humanos.
7. El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a CINCO (5) días.
8. La EMPRESA a su juicio concederá permisos remunerados a los trabajadores deportistas que pertenezcan a la rama aficionada y que se hayan destacado en su respectiva actividad, con el fin de que puedan participar en sus eventos deportivos.
9. La EMPRESA concederá una hora diaria a las madres para lactancia de sus hijos, desde cuando regresen de su licencia por maternidad y hasta cuando el niño cumpla SEIS (6) meses de edad, hora que se tomará al comienzo o al final de la jornada.
10. Los cursos de capacitación que como resultado de los planes de desarrollo que adelante la EMPRESA y tengan lugar durante la jornada ordinaria del trabajador, se entenderán como el desempeño normal de sus funciones. En los casos en que el curso de capacitación se realice después o fuera del horario de la jornada de trabajo, le reconocerá al trabajador el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo de duración del curso con el recargo de tiempo extra diurno.

PARÁGRAFO PRIMERO

En estos casos no se descontará al trabajador el valor de su salario. Una vez el trabajador haya hecho uso del permiso remunerado deberá presentar, dentro de la semana siguiente ante

[Handwritten signatures and notes]
+confianza +servicio +progreso



la Gerencia de Recursos Humanos, los certificados o documentos que justifiquen el respectivo permiso. Si no lo hiciera, se descontará al trabajador el valor de los días dejados de laborar.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

04 OCT. 2016

ARTÍCULO 61. Vacaciones

A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 18 de la CCT EEC-SINTRAELECOL 2003-2007):

La Empresa reconocerá anualmente a cada uno de sus trabajadores dieciocho (18) días hábiles de descanso.

B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las disposiciones establecidas en la Ley en materia de vacaciones.

CAPÍTULO VII SALARIOS

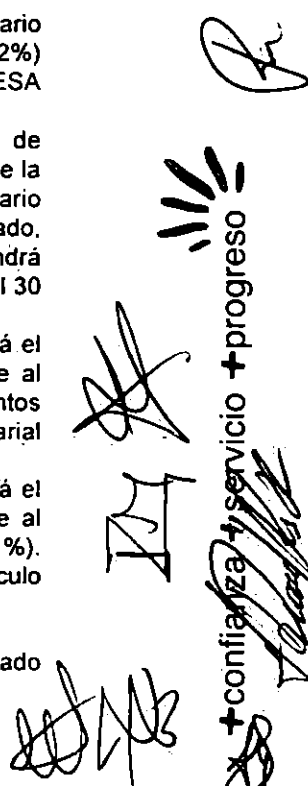
ARTÍCULO 62. Aumento de Salarios

La EMPRESA, para los años 2016, 2017 y 2018 aumentará los salarios de los trabajadores activos, de la siguiente manera:

1. Para el año 2016, y a partir del 1 de octubre, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos en dos puntos porcentuales (2%) adicionales al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2015 que la EMPRESA incrementó en la nómina del mes de enero de 2016.
Adicionalmente a lo anterior, la EMPRESA reconocerá en la nómina del mes de octubre de 2016 o a través de la empresa CODENSA S.A ESP en caso de realizarse la fusión, un bono no constitutivo de salario equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico mensual del trabajador activo o proporcional por fracción por tiempo laborado, por cada mes transcurrido entre enero y septiembre de 2016. El salario que se tendrá en consideración para efectos de este aparte será el que devengaba el trabajador al 30 de septiembre de 2016.
2. Para el año 2017, y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2016 más uno y medio puntos porcentuales (1.5%). Este incremento se entenderá incluido dentro del ajuste salarial de que trata el artículo 63 de esta convención para los casos que aplique.
3. Para el año 2018, y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2017 más un punto porcentual (1%). Este incremento se entenderá incluido dentro del ajuste salarial de que trata el artículo 63 de esta convención para los casos que aplique.

Los aumentos salariales pactados en este artículo aplicarán al personal remunerado bajo el sistema de salario ordinario o tradicional.

PARÁGRAFO



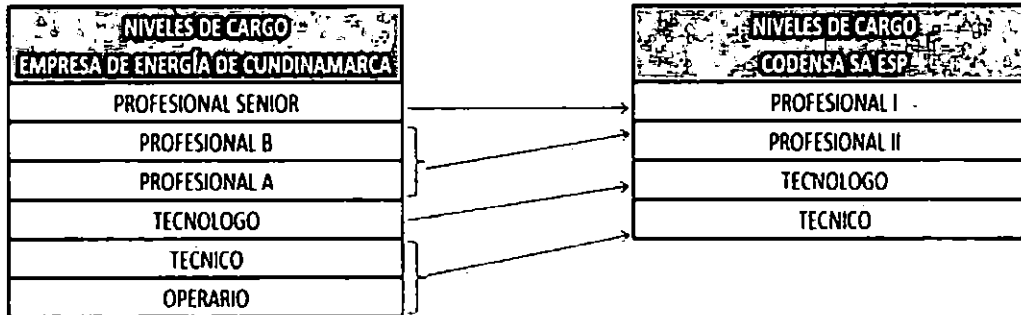
Handwritten signatures and stamps on the right side of the document, including a large 'R' at the top and a vertical stamp that reads '+confianza + servicio + progreso'.

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAEECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 63. Escalafón

Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, los niveles de cargo aplicables a los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, corresponderán a los establecidos en el escalafón de cargos de Codensa S.A. ESP, homologándose los cargos entre ambas empresas en la forma señalada en el cuadro siguiente:

04 OCT. 2016



La homologación de cargos establecida en este artículo supondrá el reajuste salarial de los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, para irlos llevando gradualmente al salario mínimo de enganche establecido para cada nivel de cargo en Codensa S.A. ESP, aplicando para ello el procedimiento que se señala a continuación:

1. A cada trabajador de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP le será calculado el porcentaje de incremento en su salario básico a que habrá lugar con la aplicación de la estructura de cargos de Codensa S.A. ESP, tomando como referencia el salario que le correspondería a cada trabajador en la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP en el año 2017 una vez indexado con el Índice de Precios al Consumidor 2016 -IPC-, y la tabla salarial CODENSA S.A. ESP para el 2017.
2. Se define como Renta Total Anual en la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP a la sumatoria de los siguientes valores percibidos por el trabajador para un periodo de un (1) año: salario anualizado (correspondiente a 335 días de salario básico y calculado con el salario básico aumentado en los valores que hayan sido pactados en la Convención Colectiva de Trabajo), vacaciones, primas legales y extralegales calculadas de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo, auxilios de alimentación, auxilios de transporte, cesantías e intereses de cesantías. Dicho cálculo respetará lo pactado en la Convención Colectiva de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA 2003-2007 en todas sus definiciones, así mismo los factores que se incluyen para el cálculo de las vacaciones, primas legales y extralegales y cesantías.
3. Se define como Renta Total Anual en CODENSA S.A. ESP a la sumatoria de los siguientes valores percibidos por el trabajador para un periodo de un (1) año: salario anualizado (correspondiente a 343 días de salario básico y calculado con el salario básico aumentado en los valores que hayan sido pactados en la Convención Colectiva de Trabajo), vacaciones, primas legales y extralegales calculadas de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo, auxilios de transporte, auxilios de alimentación con sus dos componentes (con efecto prestacional y sin efecto) y salario variable calculado trimestralmente en el margen del 80% hasta el 100%, equivalente a 1,5% del salario básico del trabajador multiplicado por 4, de acuerdo con el artículo 65 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAEECOL para la vigencia 2015-2018.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including the phrase '+confianza + servicio + progreso'.

4. Si la aplicación de la estructura de cargos de Codensa S.A. ESP, a fin de llevar al trabajador al mínimo de enganche del cargo que le aplique, supone un incremento del salario básico del trabajador inferior al 30% de su salario básico actual, el ajuste salarial se hará en la nómina del mes de enero de 2017.
5. Si la aplicación de la estructura de cargos de Codensa S.A. ESP, a fin de llevar al trabajador al mínimo de enganche del cargo que le aplique, supone un incremento del salario básico del trabajador igual o superior al 30% de su salario básico actual, el ajuste salarial se hará de forma progresiva de la siguiente manera:
 - a. Un 30% del incremento total se llevará a cabo en la nómina del mes de enero del año 2017.
 - b. El restante del incremento total se llevará a cabo en la nómina del mes de enero del año 2018.
6. Con aquellos trabajadores que al 01 de enero de 2017 devenguen un salario básico superior al del mínimo de enganche que les aplicaría en la estructura de cargos de Codensa S.A. ESP, se procederá de la siguiente manera:
 - a. Habrá lugar a incremento salarial adicional en caso que el valor de la renta anual 2017 del trabajador que recibirá con la aplicación de la carga prestacional de la presente convención colectiva de trabajo, fuere inferior a la que recibiría con la carga prestacional de la convención colectiva de trabajo 2003-2007 de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, caso en el cual el incremento salarial se realizará sobre el salario básico del trabajador hasta el monto necesario para igualar el valor de la renta anual calculada a 2017 con la carga prestacional de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP según convención 2003-2007.
 - b. No habrá lugar a incremento salarial en caso que el valor de la renta anual 2017 del trabajador, que recibirá con la aplicación de la carga prestacional de la presente convención colectiva de trabajo, fuere igual o superior a la que recibiría con la carga prestacional de la convención colectiva de trabajo 2003-2007 de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, en el año 2017.

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO

Los trabajadores que aplicados los ajustes mencionados, tengan algún reclamo, solicitud o inquietud sobre el resultado de la aplicación del escalafón, podrán acudir a la Empresa a fin de resolver sus dudas según el procedimiento de reclamos previsto en el artículo 21 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

Si hecha la revisión del caso fuere necesario ajustar el salario del trabajador, este se hará con retroactividad a enero de 2017, previa discusión y análisis hecha por el Sindicato y la Empresa.

ARTÍCULO 64. Pago por Disponibilidad en Zonas Rurales

1. Para los operarios de las subestaciones de 57.5 y 34.5 KV en las zonas rurales, la EMPRESA le reconocerá, por disponibilidad, un total de DOS Y MEDIA (2 ½) horas extras ordinarias diurnas, que se liquidarán por día laborado.
2. Para los operarios o guardas asignados a la atención de usuarios en los municipios de las zonas rurales distintas de las oficinas principales, la EMPRESA le reconocerá, por disponibilidad, UNA (1) hora extraordinaria diurna, que se liquidará por día laborado.

PARÁGRAFO PRIMERO

Cuando las DOS Y MEDIA (2 ½) horas de disponibilidad de que trata el numeral 1, o la hora de disponibilidad del numeral 2 se causen en domingo y/o festivo, a esta disponibilidad se le aplicará el CIENTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (175%) de recargo únicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO

[Handwritten signatures and notes]
confianza + servicio + progreso



Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 67 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 65. Bonificación por Trabajo en Línea Viva

La EMPRESA pagará a los trabajadores de línea viva por día efectivamente laborado en líneas energizadas una bonificación, así:

- Supervisores: el valor correspondiente para este beneficio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.
- Cuadrillero: el valor correspondiente para este beneficio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.
- Cuadrillero Liniero: el valor correspondiente para este beneficio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018..

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO

Los valores establecidos en este artículo se reajustarán para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 66. Flexibilización Laboral

(Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 70 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018)

A. Beneficios para los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 1 de enero de 2004.

Empresa y Sindicato acuerdan que todos los trabajadores que ingresaron a la Compañía a partir del día 1 de enero de 2004, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. Subsidio de Transporte

Se reconocerá el auxilio de transporte legal en los términos y condiciones consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes el auxilio de transporte consagrado en el artículo 54 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

2. Subsidio de Alimentación

La EMPRESA reconocerá el valor correspondiente para este beneficio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 70 literal A numeral 2 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario para ningún efecto laboral.

[Handwritten signatures and notes]
+confianza +servicio +progreso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



04 OCT. 2016

El valor establecido en este artículo se reajustará para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes el subsidio de alimentación consagrado en el artículo 33 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

3. Prima de servicios

Se reconocerá la prima legal de servicios en los términos y condiciones consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes las primas de junio y de navidad consagradas en los artículos 36 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

4. Prima de vacaciones

La empresa reconocerá una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario básico mensual. Esta prima se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar de este derecho y también en caso de retiro de éste.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario para ningún efecto laboral.

Compensación de vacaciones en dinero: Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de esta en dinero se hará por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, cualquiera fuere el tiempo laborado. Para la compensación en dinero de las vacaciones en el caso anterior, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes la Prima de Vacaciones consagrada en el artículo 36 de la presente convención colectiva de trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

5. Quinquenio

No tendrán derecho a este beneficio

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes los quinquenios consagrados en el artículo 37 de la presente convención colectiva de trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

6. Cuotas a la seguridad Social

No tendrán derecho a este beneficio.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes las cuotas a la seguridad social consagradas en el artículo 35 de la presente convención colectiva de trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

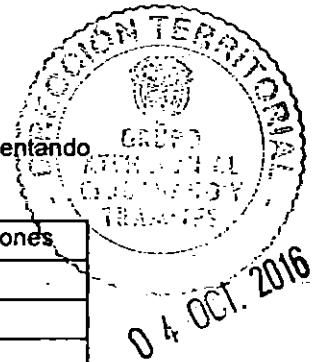
B. Aplicación de beneficios para Técnicos y Tecnólogos contratados con posterioridad al 1 de enero de 2004.

La EMPRESA reconocerá exclusivamente a los técnicos y tecnólogos ingresados a la misma a partir de 1 de enero de 2004, las siguientes primas extralegales:

1. **Prima de Junio:** 25 días adicionales a los de ley.
2. **Prima de Navidad:** 25 días adicionales a los de ley.
3. **Prima de vacaciones:** 21 días adicionales a los 30 básicos de convención.

[Handwritten signatures and notes]
+ confianza + servicio + progreso

[Handwritten initials]



El reconocimiento de estas primas lo realizará la EMPRESA en forma gradual, incrementando el número de días de cada prima de forma anual, de la siguiente manera:

Año	Prima de Junio	Prima Navidad	Prima Vacaciones
2017	12	15	12
2018	6	5	5
2019	7	5	4
TOTAL	25	25	21

C. Aplicación de los beneficios consagrados en convención

Igualmente las partes acuerdan que todos los demás beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, seguirán aplicándose a los trabajadores que hubieren ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2004, en los términos establecidos en este acuerdo convencional.

ARTÍCULO 67. Salario Variable

A partir del año 2017 se establece un pago salarial variable, basado en el cumplimiento de objetivos de acuerdo con la siguiente tabla:

Cumplimiento de objetivos	Porcentaje de reconocimiento
Menor a 60%	0
Cumplimiento entre 60% y hasta 79.99%	0,8%
Cumplimiento entre 80% y hasta 100%	1,5%
Cumplimiento entre 101% y hasta 110%	2%
Cumplimiento entre 111% y hasta 120%	2,5%

El cumplimiento de objetivos se hará con base en los siguientes criterios de evaluación:

- 60% de la evaluación corresponde a cumplimiento de objetivos de la EMPRESA.
- 40% de la evaluación corresponde a cumplimiento de objetivos de la Gerencia a la que pertenece el trabajador al momento de la evaluación.

El pago se realizará trimestre vencido, así:

Para el 1er. trimestre con el cumplimiento de objetivos de enero a marzo, y pago en la segunda quincena de abril del mismo año.

Para el 2do. trimestre con el cumplimiento de objetivos de abril - junio y pago en la segunda quincena de julio del mismo año.

Para el 3er. trimestre con el cumplimiento de objetivos de julio - septiembre y pago en la segunda quincena de octubre del mismo año.

Para el 4to. trimestre con el cumplimiento del total de los objetivos del año y pago una vez consolidado los resultados del año por la empresa.

Forma de pago:

Para el 1er. trimestre se toma como base el salario básico diario a marzo 30, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre enero - marzo

Para el 2do. trimestre se toma como base el salario básico diario a junio 30, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre abril - junio.

Para el 3er. trimestre se toma como base el salario básico diario a septiembre 30, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre julio - septiembre

Para el 4to. trimestre se toma como base el salario básico diario a diciembre 31, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre octubre - diciembre

[Handwritten signatures and notes]
confianza y servicio + progreso



PARÁGRAFO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 65 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAEECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 68. Inclusión de pensionados en nómina y derechos de los mismos

El texto que se cita a continuación corresponde al del artículo 27 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007:

"La Empresa comenzará a pagar la mesada pensional en nómina especial a los pensionados, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se le notifica al trabajador la decisión de concederle la pensión al igual que las prestaciones sociales a que tenga derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO

De conformidad con lo establecido en la Ley cuarta de 1976, en sus artículos 7º y 9º a partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa seguirá pagando a todos sus trabajadores y los que pensione en el futuro, los derechos referentes a servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, de rehabilitación, diagnósticos y tratamientos, en las mismas condiciones y derechos de los trabajadores activos; en lo que hace referencia con los auxilios para los hijos en educación primaria, secundaria, universitaria y otros, dará el diez por ciento (10%) para primaria, proporcional a la cantidad de los asignados, a los trabajadores activos, el veinte por ciento (20%) para secundaria, proporcional a la cantidad de los asignados a los trabajadores activos y, cuatro (4) becas universitarias anuales.

De igual forma reconocerá y pagará lo relacionado con el servicio de energía eléctrica que reconoce y reintegra a sus trabajadores activos, beneficio que se hace extensivo a los pensionados de la C.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La Empresa pagará a los trabajadores pensionados y a los que pensione en el futuro el auxilio especial por gastos fúnebres del cónyuge, compañero (a) inscritos con seis (6) meses de anticipación ante la División de Recursos Humanos y Físicos al igual que por cada hijo menor de edad o imposibilitado, en las mismas condiciones y derechos de los trabajadores activos.

PARÁGRAFO TERCERO

La Empresa pagará a todos y cada uno de los trabajadores que pensione, una prima de retiro equivalente a dos (2) meses de sueldo entendiéndose que esta se liquida con la última asignación básica mensual, Auxilio de Alimentación y Subsidio de Transporte. Por una sola vez, esta prima se pagará en la última quincena que perciba el trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO

Todo trabajador que ingrese a la Empresa, o esté vinculado al servicio de la misma y que tenga tiempo acumulado para pensión de jubilación o vejez en otras empresas, deberán tramitar su derecho de pensión ante el Instituto de los Seguros Sociales o Entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado actualmente. Por tanto, la Empresa, no podrá jubilar a ningún trabajador que no haya laborado como mínimo veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio de la Empresa."

ARTÍCULO 69. Edición y Publicación de la Convención

La EMPRESA editará y distribuirá UN (1) folleto de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro de los primeros SESENTA (60) días después de su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores.

ARTÍCULO 70. Vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses contados a partir del 01 de enero de dos mil dieciséis (2016) y hasta el 30 de Junio de dos mil dieciocho (2018), en los términos en que queda suscrita, sin perjuicio de las fechas de

04 OCT. 2016

[Handwritten signatures and marks]



aplicación particular que se señalen en cada artículo de esta Convención las cuales prevalecerán en todo caso sobre la presente vigencia.

Las partes acuerdan que, respecto de la Convención Colectiva que se ha firmado, se dará cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se deja expresa constancia que todos los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo únicamente se reconocerán a los trabajadores con contrato laboral vigente al momento de su firma.

04 OCT. 2016

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Bono de Firma


La EMPRESA pagará por única vez a los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP afiliados al sindicato al 22 de enero de 2016, un bono por firma de la presente convención colectiva de trabajo, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000). Este bono, no tendrá carácter salarial ni forma parte de la nómina, para liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales.


ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Negociación Colectiva

Teniendo en cuenta el proceso de fusión a realizar entre la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y CODENSA S.A. ESP, así como la existencia de convenciones colectivas de trabajo suscritas por cada una de dichas empresas con el sindicato SINTRAÉLECOL, las partes acuerdan que dada la fusión corporativa, la negociación colectiva de ambas convenciones se llevará a cabo en una única mesa de negociación, bajo un único pliego de peticiones presentado por el sindicato y con el compromiso de suscribir una única convención colectiva que regule las actividades laborales de los trabajadores de la empresa fusionada.

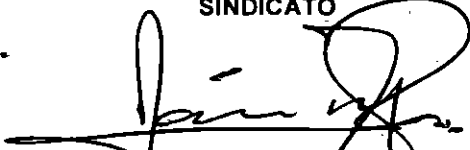
En constancia del acuerdo alcanzado, firman los intervinientes:

EMPRESA



JAIME VARGAS BARBERA
C.C 70.514.253


CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO
C.C. 80.415.205

SINDICATO


JAIME NICOLAS FINZÓN
C.C. 79300183


JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ GARZÓN
C.C 88.263.920


confianza + servicio + progreso



[Handwritten signature]
DANIEL ANDRÉS BARAHONA DIAZ
C.C. 80.076.426

[Handwritten signature]
LEANDRO YOVANI RUEDA BORDA
C.C 10.179.965

[Handwritten signature]
ANGELICA GONZALEZ SUÁREZ
C.C 53.061.163

[Handwritten signature]
GONZALO RAMÍREZ APONTE
C.C 80.761.649

[Handwritten signature]
JUAN DAVID RAMOS RUBIANO
C.C 79.393.278

[Handwritten signature]
RICARDO MILA SARMIENTO
C.C 3.055.133

[Handwritten signature]
+confianza +servicio +progreso

[Handwritten signature]



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



PODER ESPECIAL.

Pablo Emilio Santos Nieto, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, organización sindical de primer grado y de industria, con personería jurídica 1983 de julio de 1975, que para efectos de este poder se denominará SINDICATO, organización domiciliada en la carrera 19 No. 32ª-09, Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito y conforme a facultad estatutaria, establecida en el artículo 59, literal I, confiero poder especial al señor Jaime Nicolás Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.300.183 de Bogotá, en calidad de Presidente de Sintraelecol Subdirectiva Departamental Bogotá, para que actúe en mi representación, en todo lo pertinente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa de Energía de Cundinamarca "EEC" y Sintraelecol.

104 OCT. 2016

Adjunto certificación Ministerio del Trabajo – Representación Legal de SINTRAELECOL.

En constancia firmo,

Pablo Emilio Santos Nieto
Presidente Sintraelecol Nacional
C.C. 13.473.598 de Cúcuta

Acepto:

Jaime Nicolás Pinzón
Presidente de Sintraelecol Subdirectiva Departamental Bogotá
C.C. 79.300.183 de Bogotá

NOTARIA 29
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

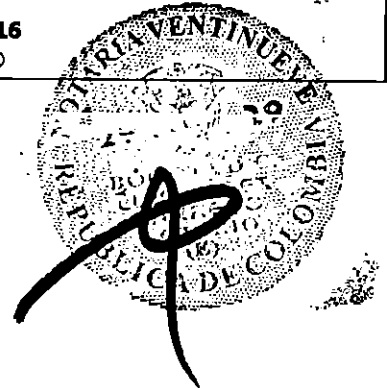


Que: PABLO EMILIO SANTOS NIETO quien se identificó con C.C. número. 13473598 y T.P. XXXXXXXX C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello



NOTARIA 29

30/09/2016
Func.o: JULIO





**CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE
CAMBIOS DE JUNTA DIRECTIVA,
SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL
DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Código: IVC-PD-08-F02
Versión: 1.0
Fecha: Marzo 20 de 2013
Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspectora de Trabajo de Funza
Número 00042

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	24	2014	HORA:	
---------	-------	--------	----	------	-------	--

ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAEECOL"					
DOMICILIO PRINCIPAL (Incluir Dirección y Correo Electrónico)	Carrera 19 No. 32 A - 09 Bogotá ssintraeeacol@hotmail.com ; sintraeeacol@sintraeeacol.org					
GRADO	1° Sindicato	<input checked="" type="checkbox"/>	2° Federación		3° Confederación	
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa				Gremial	
	Industria		<input checked="" type="checkbox"/>		Oficios Varios	
	Rama de Actividad Económica					
No. de Deposito del Acta de Constitución	001983		FECHA	03	07	1975

CAMBIOS	MUNICIPIO	TOTAL	PARCIAL
JUNTA PRINCIPAL NACIONAL	MOSQUERA	X	
SUBDIRECTIVA SECCIONAL			
COMITÉ SECCIONAL			

DATOS DE QUIEN SOLICITA

NOMBRES Y APELLIDOS	DIEGO SANCHEZ RAMIREZ		
IDENTIFICACIÓN	7547556	CARGO	SECRETARIO GENERAL

INTEGRANTES

PRINCIPAL			SUPLENTE		
NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
PABLO EMILIO SANTOS	13473598	PRESIDENTE	LUVIER OCHOA	13481433	SECRETARIO DE EDUCACION Y GENERO
DIEGO SANCHEZ RAMIREZ	7547556	VICEPRESIDENTE	ALIRIO SANCHEZ	12116867	SECRETARIA DE ORGAIZACION
HECTOR HUGO CHAPIT	16265630	SECRETARIO GENERAL	JOSUE ROJAS JAIMES	91224142	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN
LUIS EDUARDO MURILLO	91104753	TESORERO	WILSON LOPEZ DIAZ	79498774	SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
GONZALO RAMIREZ APONTE	80261649	FISCAL	MARGARITA SALAMANCA	40765903	SECRETARIA DE SALUD LABORAL

REQUISITOS (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)

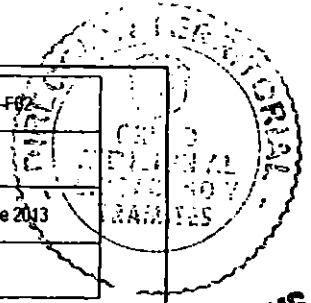
DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
1. Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional.	<input checked="" type="checkbox"/>		1
2. Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	<input checked="" type="checkbox"/>		2
3. Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	<input checked="" type="checkbox"/>		0
4. Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	<input checked="" type="checkbox"/>		1
TOTAL FOLIOS			04

04 OCT. 2014



**CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE
CAMBIOS DE JUNTA DIRECTIVA,
SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL
DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Código: IVC-PD-08-F02
 Versión: 1.0
 Fecha: Marzo 20 de 2013
 Página: 1 de 1



10 OCT. 2016

ANOTACIONES

EL PRESENTE DEPOSITO DE CONFORMIDAD AL DEPOSITO EFECTUADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, ES LA ESTIPULACION DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL"

IGUALMENTE EXISTE: SECRETARIA DERECHOS HUMANOS, A CARGO DE JESUS ANAYA CASTILLO CON CC No. 12-549457, SECRETARIA DE ASUNTOS ENERGETICOS, JOSE DAVID SANDOVAL CON CC No. 912212511; SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS A CARGO DE OTTO GOMEZ PIMIENTA CON CC No. 79274973; SECRETARIA DE ASUNTOS AMBIENTALES, A CARGO DE SERGIO CASTELLANOS CON CC No: 73127321; SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, A CARGO DE JORGE ELIECER AVILA CON CC No. 73060089.

MANIFIESTA EL DEPOSITANTE QUE CON EL DEPOSITO No.00040 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 REALIZADO POR ESTE DESPACHO SE ANEXARON TODA LA DOCUMENTACION PERTINENTE INCLUSO EL LISTADO DE LOS ASISTENTES EL CUAL NO SE ANEXA A LA PRESENTE.

NOTIFICACIONES

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado art 49 Ley 50 /90, modificado art. 5 Ley 584 de 2000, y acatando lo ordenado en la sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008, artículo primero, proferida por la Corte Constitucional

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Myrián Josefa Martínez Otalora
 MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
 Inspectora de Trabajo de Funza.

Diego Sánchez Ramírez
 DIEGO SANCHEZ RAMIREZ
 Depositante



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050983840B697C

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 10:54:53

R050983840

PAGINA: 1 de 2



04 OCT. 2016

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP. SIGLA EEC
SIGLA : EEC
N.I.T. : 860007638-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00054620 CANCELADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.972, NOTARIA 3 BOGOTA, DEL 13 DE MARZO DE 1.958, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 1.958, BAJO EL NO. 26813 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA S.A

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 52 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA DEL 13 DE ENERO DE 1.988, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 1.988 BAJO EL NO. 226. 518 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA S.A. POR EL DE COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD Y GAS CUNDINAMARCA S.A. CELGAC S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.1645 DEL 24 DE MARZO DE 1.994 DE LA NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1. 994 BAJO EL NO.442.318 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD Y GAS CUNDINAMARCA S.A. CELGAC S.A. POR EL DE EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S. A. Y COMERCIALMENTE PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA SIGLA EEC.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1184, NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 7 DE MARZO DE 1995, INSCRITAS EL 25 DE MAYO DE 1995, BAJO EL NO.494128 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. EEC. POR EL NOMBRE DE EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA SIGLA E.E.C. - E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0905 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NÚMERO

Validador de Comercio de Bogotá

01754230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS SIGLA E.E.C. - E.S.P., POR EL DE: EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP. SIGLA EEC.



CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4063 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02145679 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CODENSA S A E S P (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y A LA SOCIEDAD: DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CUNDINAMARCA S A E S P, LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01454820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES RIVERA DIAZ JAIRO	C.C. 000000012128968

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784265 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES MONTOKA DOMINGUEZ JAIME EDUARDO	C.C. 000000003355141

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01786251 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTEBAN CALDAS MARIA PAULINA	C.C. 000000039778681

QUE POR ACTA NO. 802 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01923370 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL VARGAS BARRERA JAIME ALBERTO	C.C. 000000070514259

QUE POR ACTA NO. 818 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02102153 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL MORALES CHAVES IVAN MAURICIO	C.C. 000000080425252

QUE POR ACTA NO. 814 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02045693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL LAVERDE ENCISO MARIA ELIZABETH	C.C. 000000051763567

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02139305 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

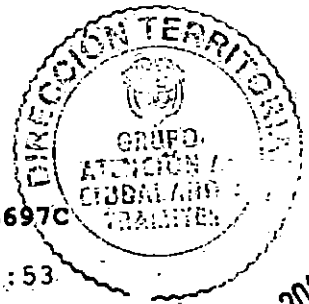
SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050983840B697C

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 10:54:53

R050983840

PAGINA: 2 de 2



04 OCT. 2016

PRIMER REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CAICEDO FORERO ANGELICA MARIA C.C. 00000052905321
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE
AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO
02139308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ACEVEDO MANOSALVA MARIA ANDREA C.C. 000000063539130

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE OCTUBRE DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.



10 4 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CODENSA S A ESP

N.I.T. : 830037248-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00830039 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 93 - 66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bernardo.gomez@enel.com

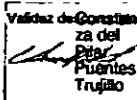
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 93 - 66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

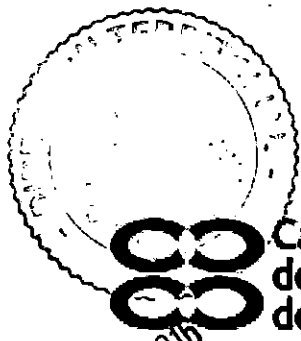
EMAIL COMERCIAL : contactenos.colombia@enel.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004610 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE OCTUBRE DE 1997, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00607668 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CODENSA S A ESP.



58



04 OCT. 2016

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 2

* * * * *

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000205	1998/01/27	NOTARIA 36	1998/01/29	00620047	
0001806	1999/06/29	NOTARIA 45	1999/06/30	00686380	
0001317	2000/06/20	NOTARIA 40	2000/07/10	00736098	
0001879	2000/08/30	NOTARIA 40	2000/09/28	00746729	
0001646	2001/07/24	NOTARIA 40	2001/07/27	00787608	
0002195	2002/09/25	NOTARIA 40	2002/09/26	00846248	
2002/10/03	REVISOR FISCAL	2002/10/07	00847640		
0002534	2002/10/24	NOTARIA 40	2002/11/01	00851271	
0000001	2002/12/04	REVISOR FISCAL	2002/12/05	00855704	
0000001	2003/03/06	REVISOR FISCAL	2003/03/06	00869403	
2003/04/04	2003/04/04	00873836			
2003/07/08	REVISOR FISCAL	2003/07/09	00887726		
2003/09/10	REVISOR FISCAL	2003/09/11	00897391		
2003/11/07	REVISOR FISCAL	2003/11/12	00906148		
0003462	2003/12/11	NOTARIA 40	2003/12/18	00911510	
0000179	2004/01/29	NOTARIA 40	2004/02/02	00917930	
0000670	2004/03/29	NOTARIA 40	2004/03/30	00927391	
0000081	2004/02/18	JUNTA DIRECTIVA	2004/04/05	00928285	
0000083	2004/04/15	JUNTA DIRECTIVA	2004/09/22	00954002	
0001743	2005/07/22	NOTARIA 40	2005/07/22	01002379	
0000538	2006/03/02	NOTARIA 40	2006/03/07	01042449	
0002920	2006/10/27	NOTARIA 40	2006/10/27	01087238	
0000889	2008/04/11	NOTARIA 40	2008/04/15	01206131	
0003195	2008/11/11	NOTARIA 40	2008/11/13	01255698	
1163	2010/04/21	NOTARIA 11	2010/04/27	01378886	
1133	2011/04/25	NOTARIA 11	2011/04/27	01473550	
4094	2012/12/20	NOTARIA 11	2012/12/26	01693419	
4347	2014/12/26	NOTARIA 11	2015/03/02	01916278	
0619	2015/02/27	NOTARIA 11	2015/03/13	01920324	
4063	2016/09/30	NOTARIA 1	2016/09/30	02145677	

CERTIFICA:



10 4 OCT. 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 09:54:23



R050982179

PAGINA: 3

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, ASI COMO LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y RELACIONADAS A LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA, LA REALIZACION DE OBRAS, DISEÑOS Y CONSULTORIA EN INGENIERIA ELECTRICA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES. LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, GESTIONAR Y OPERAR OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS ESPECIALES DE GESTION CON OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y VENDER O PRESTAR BIENES O SERVICIOS A OTROS AGENTES ECONOMICOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS. PODRA ADEMAS PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DIRECTAMENTE, O ASOCIANDOSE CON OTRAS PERSONAS, O FORMANDO CONSORCIO CON ELLAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA; ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS; PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; DAR A, O RECIBIR DE, SUS ACCIONISTAS, MATRICES, SUBSIDIARIAS, Y TERCEROS DINERO EN MUTUO; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. DE LA MISMA FORMA PODRÁ PARTICIPAR CON ENTIDADES FINANCIERAS COMO CORRESPONSAL BANCARIO EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 4

* * * * *

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,837,895,214,061.00
 NO. DE ACCIONES : 28,378,952,140.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$13,376,165,100.00
 NO. DE ACCIONES : 133,761,651.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$13,376,165,100.00
 NO. DE ACCIONES : 133,761,651.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02060843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACOSTA CORREA DAVID FELIPE	C.C. 000000071681401
SEGUNDO RENGLON	
VARGAS LLERAS JOSE ANTONIO	C.C. 000000079312642
TERCER RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653
CUARTO RENGLON	
ALVAREZ HERNANDEZ GLORIA ASTRID	C.C. 000000051786016
QUINTO RENGLON	
CASTILLO AGUILAR MARIA CAROLINA	C.C. 000000052421852
SEXTO RENGLON	
ANGULO GONZALEZ MARIA VICTORIA	C.C. 000000065765292
SEPTIMO RENGLON	

04 OCT. 2016



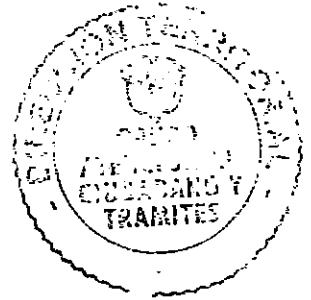
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23



04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 5

CABRALES MARTINEZ ORLANDO JOSE C.C. 000000003789316

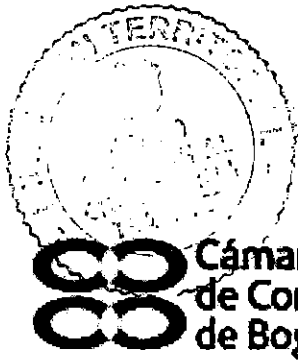
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02060843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RESTREPO MOLINA CARLOS MARIO	C.C. 000000079148785
SEGUNDO RENGLON	
LOPEZ VERGARA LEONARDO	C.C. 000000079293533
TERCER RENGLON	
PARDO GOMEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079522437
CUARTO RENGLON	
MORENO RESTREPO ERNESTO	C.C. 000000019259027
QUINTO RENGLON	
AGUIRRE MONROY EDUARDO JOSE BERNARDO	C.C. 000000079141895
SEXTO RENGLON	
GOMEZ CASTAÑO IVAN DARIO	C.C. 000000015372101
SEPTIMO RENGLON	
NOERO ARANGO VICENTE ENRIQUE	C.C. 000000079487179

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE (PRIMER SUPLENTE Y SEGUNDO SUPLENTE) QUIENES LE REEMPLAZARAN EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. AL REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL, LA TENDRÁN AQUELLOS ABOGADOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTE FIN. PARÁGRAFO 1. LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO DE TODO ORDEN Y NIVEL, YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DISTRITAL Y LOCAL, ANTE LOS PARTICULARES QUE



04 OCT. 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 6

EN DETERMINADO CASO EJERZAN ESTAS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA LEY, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO, LA TENDRÁN AQUELLOS ABOGADOS O DEMÁS PERSONAS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTE FIN, PARA PERÍODOS DETERMINADOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PERÍODO. LA REPRESENTACIÓN SERÁ AMPLIA Y SUFICIENTE Y OTORGA ADEMÁS LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS Y PROCESOS CONCURSALES DE TODO TIPO, ENTRE ELLOS LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999 Y LA LEY 1116 DE 2006 Y CUALQUIER NORMA APLICABLE EN LA MATERIA. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ LIMITAR LA REPRESENTACIÓN DE TODOS O ALGUNOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, DELIMITÁNDOLA A DETERMINADA MATERIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 171 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01462611 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ACOSTA CORREA DAVID FELIPE	C.C. 000000071681401

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01928408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RESTREPO MOLINA CARLOS MARIO	C.C. 000000079148785

QUE POR ACTA NO. 157 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01365650 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 7

PARDO GOMEZ JUAN MANUEL

C.C. 000000079522437

QUE POR ACTA NO. 212 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01857451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

BONILLA CASTAÑO CAROLINA

C.C. 000000034325267

QUE POR ACTA NO. 0000111 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01087218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

RL ANTE JURISDICCION PENAL ENTES ASOCIADOS Y FISCALIA

GONZALEZ RAMIREZ NICOLAS

C.C. 000000079941630

QUE POR ACTA NO. 180 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01530716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

CALDAS RICO ANDRES

C.C. 000000080407528

QUE POR ACTA NO. 187 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640745 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

HERNANDEZ CONTRERAS LUIS FRANCISCO

C.C. 000000080067626

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

SANCHEZ MONROY GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000079906841

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

PEREZ ARANGO RICARDO

C.C. 000000004612961

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

MEDINA RIVEROS JOSE GUSTAVO

C.C. 000000080092590

QUE POR ACTA NO. 0000111 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01087218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 8

04 OCT. 2016

NOMBRE	IDENTIFICACION
RL JURISDICCION LABORAL. MIN. PROTECCION SOCIAL. TUTELAS DE LA ESPRIELLA SALCEDO CARLOS HERMOGENES	C.C. 000000080415205
QUE POR ACTA NO. 233 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038913 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO CARLOS HERMOGENES	C.C. 000000080415205
QUE POR ACTA NO. 180 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01530716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GOMEZ VASQUEZ BERNARDO	C.C. 000000019494967
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CAMACHO FONQUE ALVARO	C.C. 000000003195285
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GARCIA CASAS CARLOS MAURICIO	C.C. 000000003135273
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GOMEZ CARO OLGA LUCIA	C.C. 000000051642038
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALVARADO ACEVEDO YINNA LILIANA	C.C. 000000052369379
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS REY ORTIZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000000079730806
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS SANCHEZ ARCILA MARCELA MARIA	C.C. 000000052528003
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CALDERON PACABAQUE JUAN PABLO	C.C. 000000079791509
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GUTIERREZ RICARDO LUISA FERNANDA	C.C. 000000035420432
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	

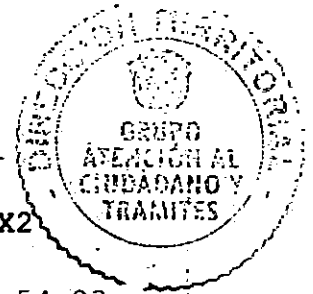


CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GwaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 09:54:23



04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 9

LOPEZ RODRIGUEZ DIEGO C.C. 000000079940994
QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01928408 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
DUQUE RAMIREZ ALBERTO C.C. 000000079937746
QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930359 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
NIÑO FORERO CARLOS ALBERTO C.C. 000000006762779
QUE POR ACTA NO. 233 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015,
INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038913 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.
PRIETO NUÑEZ CATALINA C.C. 000000052700990
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LAGOS BAEZ JORGE MANUEL C.C. 000001032376813
QUE POR ACTA NO. 241 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE MAYO DE 2016,
INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02125569 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
MENDEZ FERNANDEZ ANA KARINA C.C. 000001143325642

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 244 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 21 DE
JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO.
02132968 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACIÓN DE NIÑO FORERO CARLOS
ALBERTO COMO (REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVOS).



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 10

04 OCT. 2016

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 4) PREPARAR Y PRESENTAR AL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA. 5) DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD, 6) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7) RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. 8) CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. 9) DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 11) DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESTIPULACIONES DE LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION Y CONTROL INTERNO, Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY 689 DE 2001 SOBRE AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADOS. MIENTRAS CODENSA S.A. ESP TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA INCLUIR DENTRO DEL INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO RELATIVO A LA EVALUACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL DE INFORMACION FINANCIERA. 12) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑIA TAL Y COMO LO EXIGE EL ARTICULO 49 DE LA LEY 142 DE 1.994 E INCLUIR EN SU INFORME DE GESTION LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GwaX2



3 DE OCTUBRE DE 2016

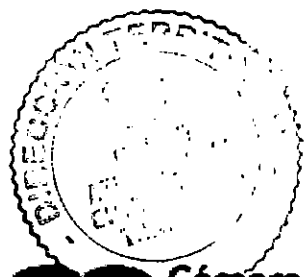
HORA: 09:54:23

04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 11

QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR. 13) INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACION DE SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 14) EJERCER LA FACULTAD NOMINADORA DENTRO DE LA EMPRESA, DISEÑAR LA PLANTA DE PERSONAL, PROPONER A LA JUNTA LAS POLITICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPAÑIA. 5). DESIGNAR EL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA. 16) PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES PERIODICAS DE JUNTA DIRECTIVA. 17). SERVIR DE VOCERO DE LA SOCIEDAD EN NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA, CUANDO TALES ORGANOS SE LO SOLICITEN. 18) LAS DEMASQUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. 19) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA. 20) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE RIESGOS, PREPARADO POR EL O POR UNA SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES SI FUERE EL CASO, Y QUE HARA PARTE INTEGRAL DEL INFORME DE GESTION PRESENTADO AL FINAL DE CADA EJERCICIO CONTABLE. A ESTE INFORME TENDRAN ACCESO LOS DEMAS INVERSIONISTAS DEL EMISOR, PARA LO CUAL, ESTARA A DISPOSICION DE LOS MISMOS EN LA OFICINA VIRTUAL DE ATENCION A INVERSIONISTAS, LUEGO DE QUE SE HAYA PUESTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 21) DISEÑAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERAN REVELAN AL PUBLICO LOS ESTANDARES MINIMOS DE INFORMACION EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A ELLO. 22 ELEVAR A ESCRITURA) PUBLICA LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS QUE HAYAN SIDO ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DANDO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS SOLEMNIDADES Y REQUISITOS PRESCRITOS POR LAS LEYES. 23). ASEGURAR UN TRATO, EQUITATIVO PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y LOS DEMAS INVERSIONISTAS . 24) CERTIFICAR CONFORME A LA LEY Y MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS INFORMES RELEVANTES PARA EL PUBLICO NO CONTIENEN VICIOS, IMPRECISIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACION PATRIMONIAL Y LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA. ESTABLECER Y



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 09:54:23

R050982179 PAGINA: 12

10 4 OCT. 2016

* * * * *

MANTENER, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, ADECUADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL DE LA INFORMACION FINANCIERA. 26. INCLUIR LA EVALUACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS MENCIONADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL EN EL INFORME DE GESTION A PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 27. VERIFICAR, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, LA OPERATIVIDAD DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD. 28. PRESENTAR, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, ANTE EL COMITE DE AUDITORIA, EL REVISOR FISCAL Y LA JUNTA DIRECTIVA TODAS LAS DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PRESENTADAS EN EL DISEÑO Y OPERACION DE LOS CONTROLES INTERNOS QUE HUBIERAN IMPEDIDO A LA SOCIEDAD REGISTRAR, PROCESAR, RESUMIR Y PRESENTAR ADECUADAMENTE LA INFORMACION FINANCIERA DE LA MISMA. 29. REPORTAR, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, LOS CASOS DE FRAUDE QUE HAYAN PODIDO AFECTAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA, ASI COMO CAMBIOS EN LA METODOLOGIA DE EVALUACION DE LA MISMA. ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: LIMITACIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TIENE ATRIBUCIONES PARA ACTUAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$5.000.000) POR CONTRATO O GESTION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 699 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13733 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CRISTIAN HERRERA FERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 105457634, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAGDA PATRICIA DIAZ MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.026.569 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CITADA SOCIEDAD SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS RESPECTO DE LA MISMA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, COMO LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MEDIO AMBIENTE, ETC., DE CONFORMIDAD CON LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 13

INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GERENTE JURÍDICO DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1303 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025352 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DAVID FELIPE ACOSTA CORREA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.681.401 DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENRY MORA BECERRA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.348.549 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. ESP CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, SUSCRIBA ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O DE PRENDAS QUE SE OTORGUEN EN DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMO DE VIVIENDA Y DE VEHICULO A EMPLEADOS DE CODENSA S.A. ESP UNA VEZ AQUELLOS HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, EN EL REGLAMENTO DE PRESTAMOS DE VIVIENDA Y DE VEHICULO RESPECTIVAMENTE PARA ESTA FACULTAD NO SE ESTABLECE LÍMITE ECONÓMICO. LA CANCELACIÓN DE HIPÓTECAS O EL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS DEBERÁN EJERCITARSE CONJUNTAMENTE POR DOS DE LOS APODERADOS Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS NO ES NECESARIO ACTUAR MANCOMUNADAMENTE EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA FIRMAR LA ESCRITURA DE HIPOTECA Y PARA HACER TODO CUANTO CREA NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE CODENSA S.A. ESP Y EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SU MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1511 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025367, 00025368, 00025369, 00025370, 00025371, 00025372, 00025373 Y 00025374, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DAVID FELIPE ACOSTA CORREA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.681.401 DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PEDRO ANTONIO DIAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.305.466; LUZ MIRIÁN MORENO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.068.330, GLORIA INÉS RINCÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.947.151, NIDIA JEANET SIERRA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

R050982179

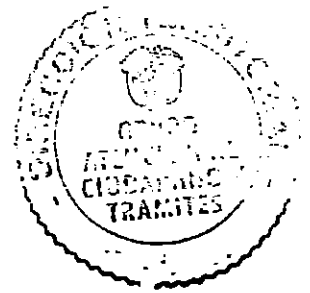
PAGINA: 14

10 4 OCT. 2016

CIUDADANÍA NO. 43.067.767, ANA LUCIA TRUJILLO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.621.008, DIANA MERCEDES VACCA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.989.264, OMAR MAURICIO BONILLA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.863.749 Y ANDRES DARIO RIAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.910.817 PARA QUE TENGAN LA ÚNICA FACULTAD DE ASISTIR, EN REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., A LAS CITACIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES O ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES QUE DICHAS ENTIDADES FORMULEN A LA COMPAÑÍA Y CON POSIBILIDAD DE COMPROMETER A LA COMPAÑÍA HASTA POR EL MONTO DE USD\$ 1.000.00.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3996 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00032670 Y 00032671 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL DE JESÚS Y DE MARIA CARBONELL BLANCO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.720.332, EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, Y A CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.415.205, EXPEDIDA EN USAQUÉN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y SU APODERADO EN ASUNTOS LABORALES, COMPARECER Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL (CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, LABORAL, ETC.); 2) EFECTUAR CONCILIACIONES DE CARÁCTER LABORAL, ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES, MAGISTRATURAS, FISCALÍA, JURADOS Y OTROS CENTROS Y ORGANISMOS JUDICIALES CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORALES DE TODAS LAS JURISDICCIONES E INSTANCIAS Y DE TODOS SUS GRADOS TANTO COLOMBIANOS COMO DE CUALQUIER OTRO PAÍS U ORGANIZACIÓN; 3) OTORGAR Y REVOCAR PODERES EN ASUNTOS LABORALES A FAVOR DE ABOGADOS Y MANDATARIOS JUDICIALES; 4) EJERCITAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

04 OCT. 2016

R050982179

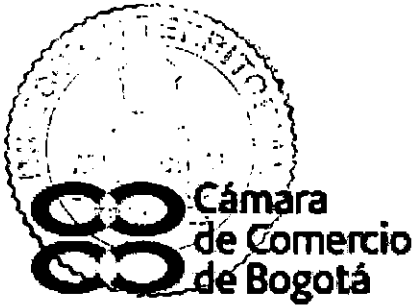
PAGINA: 15

TODA CLASE DE PRETENSIONES Y ACCIONES Y OPERAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES EN CUALESQUIERA PROCEDIMIENTO, TRÁMITES O RECURSOS, DE CARÁCTER LABORAL BIEN SEA DEMANDADO, DEMANDANTE, O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO; 5) INTERPONER TODA CLASE DE RECLAMACIONES Y RECURSOS JUDICIALES INCLUSO LOS DE CASACIÓN O REVISIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES EN QUE CODENSA S.A. E.S.P., SEA PARTE; 6) DESISTIR DE LAS ACCIONES, RECLAMACIONES, PLEITOS Y RECURSOS JUDICIALES EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCEDIMIENTO; 7) PRESTAR CONFESIÓN EN JUICIO FIJANDO POSICIONES O CRITERIOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y, CUANDO SE REQUIERA, RATIFICARSE Y SOMETER A ARBITRAJE TODOS LOS ASUNTOS EN QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD; 8) EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES UNA VEZ ESTÉN EN FIRME; 9) CONCILLAR ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; 10) CONTRATAR, TRASLADAR, SANCIONAR, SUSPENDER Y DESPEDIR EMPLEADOS; DETERMINAR LAS RETRIBUCIONES, SUELDOS Y DEMÁS EMOLUMENTOS A CUALQUIER EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, CONCEDER INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, CELEBRAR ACUERDOS TRANSACCIONALES Y CONCILIATORIOS CON LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA Y EN GENERAL RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD; 11) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR; 12) SUSCRIBIR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O DE PRENDAS QUE SE OTORGUEN EN DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMO DE VIVIENDA Y DE VEHÍCULO A EMPLEADOS DE CODENSA S.A. E.S.P., UNA VEZ AQUELLOS HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA Y DE VEHICULO RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4685 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033079 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GIORGIO DE CHAMPDORÉ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 534.412 DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 16

04 OCT. 2016

BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., PUEDA COMPROMETER A LA EMPRESA MEDIANTE LA FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA Y/O CONTRATO NECESARIOS PARA LO ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD5.000.000). LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4685 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033092, 00033093, 00033094 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MÓNICA MESA MUÑOZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.207.541 DE BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A JHON JAIRO CLAVIJO CORRALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.821.530 DE BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y A RAÚL FERNANDO VACCA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.651.316 DE BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., PUEDAN COMPROMETER A LA EMPRESA MEDIANTE LA FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, HASTA POR UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES (USD1.500.000). LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4833 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033095, 00033096, 00033097 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

R050982179

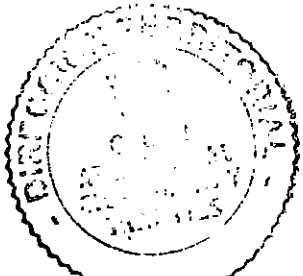
PAGINA: 17

04 OCT. 2016

 FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PATRICIA DELGADO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.882.942, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; Y SU EN AUSENCIA A VÍCTOR MOLINA GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.326.179 Y/O RICARDO SÁNCHEZ PEINADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.292.089, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., PUEDA COMPROMETER A LA EMPRESA MEDIANTE LA FIRMA DE CONTRATOS, INTERCOMPAÑÍAS, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD5.000.000), EN TODO LO RELACIONADO CON TECNOLOGÍA IT, COMUNICACIONES Y SISTEMAS. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4832 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033098, 00033099, 00033100 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A THANYA GARCIA ARANDA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 32.734.756 Y EN SU AUSENCIA A FAUNIER TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.505.698, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Y DIEGO VALDERRAMA ACEVEDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.794.657, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CODENSA S.A. E.S.P., EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) PRESENTAR OFERTAS MERCANTILES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE NATURALEZA PÚBLICA Y/PRIVADA EN NOMBRE DE LA EMPRESA, DE LOS PRODUCTOS Y



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 18

10 4 OCT. 2016

 SERVICIOS QUE CODENSA S.A. E.S.P. COMERCIALICE. 2) FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS CONSTITUYEN UN DERECHO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DE LA EMPRESA. 3) CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMERCIALIZADOS POR LA EMPRESA. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4832 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033101, 00033102, 00033103 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CECILIA DEL TORO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.529.492 MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y EN SU AUSENCIA A SANTIAGO VALDEBLANQUEZ MATAMOROS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.470.526, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LILIANA GUTIERREZ ORJUELA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51.894.141, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) PRESENTAR OFERTAS MERCANTILES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE NATURALEZA PÚBLICA Y/PRIVADA EN NOMBRE DE LA EMPRESA, DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE LA EMPRESA COMERCIALICE. 2) FIRMAR LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS REQUERIDAS DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN VIGENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EMPRESA. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 19



04 OCT. 2016

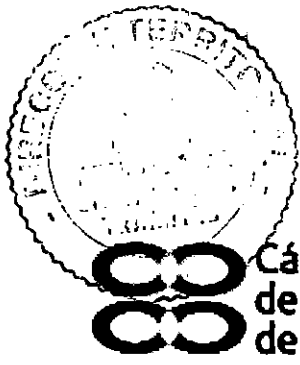
* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4832 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033104, 00033105 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO MORALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.425.252, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y EN SU AUSENCIA CARLOS ARDILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.285.837, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CODENSA S.A. E.S.P., SUSCRIBA Y FIRME ACTAS DE CONCILIACIÓN PARCIAL DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS ASOCIADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA HASTA POR UNA CUANTÍA DE DOS MILLONES DE DÓLARES (USD2.000.000). LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4832 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033106 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JIMENA CASTELLANOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.560.795, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C PARA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P. FIRME LAS COMUNICACIONES PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, TALES COMO: LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, SSPD; SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA: CONTRALORÍA DE BOGOTA; CONTRALORÍA DE



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 20

10 4 OCT. 2016

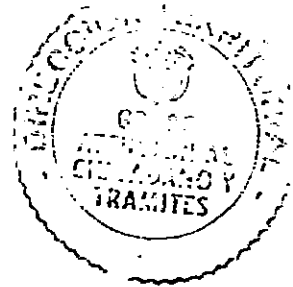
* * * * *

CUNDINAMARCA; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION; VEEDURÍA; PERSONERIA DE BOGOTA; PERSONERIAS LOCALES PERSONERIAS MUNICIPALES; DEFENSORIA DEL PUEBLO; QUE SE DERIVEN DE LA RELACION TECNICA Y COMERCIAL DE LA EMPRESA CON LOS CLIENTES. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4570 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033107, 00033108, 00033109, 00033110 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA MARCELA JIMENEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.530.367 DE BOGOTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., A JULIANA INÉS RAMÍREZ MEJÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.702.353 DE BOGOTÁ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., WILMAN GARZON RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 11.349.301 DE ZIPAQUIRA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y A JOHN ALBERTO REY GAITÁN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.438.056 DE FACATATIVA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., PUEBAN ACTUAR COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS CREG, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES CAR, Y DEMÁS INSTITUCIONES, GREMIOS, CORPORACIONES O ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EN TODO LO RELACIONADO CON LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE ESTAS AUTORIDADES. TERCERO: LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 21

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4495 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033111, 00033112, 00033113, 00033114, 00033115 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRÉS CALDAS RICO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.528, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; A ALBERTO DUQUE RAMÍREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.937.746, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; A BERNARDO GÓMEZ VÁSQUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.494.967, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; A ALVARO CAMACHO FONQUE MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.195.285, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; A DIEGO LÓPEZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.940.994, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADO, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS O ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. 2) SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA LEGISLACIÓN CIVIL PROCESAL VIGENTE LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTEN DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. 3) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. 4) TRANSIGIR PLEITOS, DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. 5) REPRESENTAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWax2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:23

R050982179

PAGINA: 22

04 OCT. 2016

* * * * *

AL PODERDANTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y PARA QUE CONCILIE CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, LOS PROCESOS EN QUE EL PODERDANTE SEA PARTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN. 6) SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES; Y 7) EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. 8) OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA; DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS O ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. 9) RECLAMAR, COBRAR Y PERCIBIR CUALQUIER SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SEA ABONADA O PAGADA AL PODERDANTE, EN DINERO EN EFECTIVO, EN EFECTOS O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTACIÓN, POR PARTICULARES, ENTIDADES BANCARIAS Y DE OTRA CLASE, POR EL ESTADO, Y EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO O PRIVADO. DAR Y EXIGIR RECIBOS DE PAGO, FIJAR Y FINIQUITAR SALDOS. DETERMINAR LA FORMA DE PAGO. ACEPTAR DE LOS DEUDORES TODA CLASE DE GARANTÍAS, PERSONALES Y REALES, INCLUSO HIPOTECARIAS, MOBILIARIAS É INMOBILIARIAS, PRENDAS CON O SIN TENENCIA, CON LOS PAÇTOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE ESTIME OPORTUNOS Y CANCERARLAS UNA RECIBIDOS LOS IMPORTES O CRÉDITOS GARANTIZADOS, ACEPTAR DE LOS DEUDORES DACIONES DE MUEBLES E INMUEBLES EN PAGO DE LAS DEUDAS O PARTE DE ELLAS Y VELAR DICHOS BIENES. ADOPTAR SOBRE LOS BIENES DE LOS DEUDORES CUANTAS MEDIDAS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL PODERDANTE. 10) REALIZAR TODA CLASE DE PAGOS, DISPONIENDO LO NECESARIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y EXIGIRLOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. 11) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE TERCEROS, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD U ORGANISMO ADMINISTRATIVO GUBERNATIVO O DE CUALQUIER NATURALEZA DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS. EJERCER LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GwaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24



04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 23

DERECHOS E INTERESES QUE SEGÚN EL CASO CORRESPONDAN AL PODERDANTE; ELEVAR PETICIONES E INSTANCIAS, PROMOVER LOS EXPEDIENTES Y TRAMITES QUE PROCEDAN, SOLICITANDO LOS DATOS, COPIAS O DOCUMENTOS QUE INTERESEN, FORMULANDO RECLAMACIONES, INCLUSO LAS PREVIAS E INTERPONIENDO RECURSO DE CUALQUIER CLASE EN VIA ADMINISTRATIVA, DESISTIR DE LOS EXPEDIENTES RECLAMACIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER ESTADO DE PROCEDIMIENTO EN QUE SE ENCUENTRAN, EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES UNA VEZ EN FIRME; CONTESTAR O PROMOVER ACTAS, TESTIMONIOS Y COPIAS FEHACIENTES EN QUE TENGA PODERDANTE. 12) PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CODENSA S.A. E.S.P. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5721 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, REALIZAR LOS TRÁMITES PARA LA (SIC) DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN LOS MUNICIPIOS DONDE CODENSA S.A. E.S.P. PRESTE SUS SERVICIOS. 13) ACTUAR COMO MANDATARIO DE CODENSA S.A. E.S.P EN ORDEN A QUE CONCURRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MENCIONADA, A TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS CUALES ESTA COMPAÑÍA SEA CITADA, ANTE TODO TIPO DE DESPACHO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO. DICHO MANDATARIO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON CADA CASO EN PARTICULAR, LOS CUALES SE CÔBRAN EJECUTIVAMENTE EN CADA UNO DE LOS PROCESOS, PUDIENDO CONDONAR CAPITAL O INTERESES, OTORGAR PLAZOS, SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE ACUERDO CON EL DEUDOR, RECIBIR, DESISTIR Y HACER TODO CUENTO FUERE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO. 14) PRESTAR CONFESIÓN EN JUICIO FIJANDO POSICIONES O CRITERIOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL PODERDANTE. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4569 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033116, 00033117 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 24

04 OCT. 2016

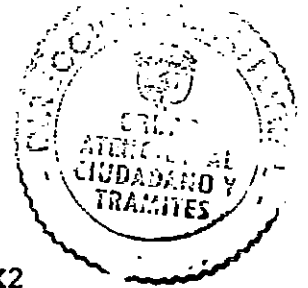
EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA LUCIA MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.581.519, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y EN SU AUSENCIA A SWAMY PATRICIA VEGA MORENO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.739.533, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA AMPLIACIÓN DE CARGA DE ENERGÍA INDEPENDIZACIÓN DE CUENTAS SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO CONEXIÓN DE NUEVAS ACOMETIDAS. 2) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIONES INMOBILIARIAS (COMPRAS, VENTAS, ARRIENDOS, COMODATOS, PERMUTAS, CESIONES). 3) DAR PODER ESPECIAL PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DE COPROPIEDAD, PROCESOS DE DACIONES EN PAGO Y CUALQUIER OTRA CONVOCATORIA RELACIONADA CON TEMAS INMOBILIARIOS. 4) ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS Y SOLICITAR INFORMACIÓN ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO. 5) ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS PREDIALES Y CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN. 6) ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE CURADURÍAS, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN DISTRITAL Y MUNICIPIOS, PARA OBTENER LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, SUBDIVISIÓN, OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN AL ESPACIO PÚBLICO. 7) CONSULTA Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN HISTÓRICA RELACIONADA CON INMUEBLES DE LAS COMPAÑÍAS, EN LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y MUNICIPAL. 8) ADELANTAR LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON TEMAS INMOBILIARIOS ANTE ORGANISMOS DISTRITALES DEPAE, IDU, IDPC, CATASTRO E IGAC, PARA LA SOLICITUD, COMPRA, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. 9) ADELANTAR TRÁMITES RELACIONADOS CON TEMAS INMOBILIARIOS ANTE ENTIDADES NACIONALES COMO EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, PARA LA SOLICITUD Y COMPRA DE INFORMACIÓN. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2



3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 25

MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4569 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033118, 00033119 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA LUCIA MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.581.519, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y EN SU AUSENCIA A HERNÁN SERNA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.285.963, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., PUEDA ADELANTAR LOS TRÁMITES DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, VENTA DE VEHÍCULOS, SOLICITUD DE BRANDING DE VEHÍCULOS, REQUERIMIENTO DE HOJAS DE VIDA DE VEHÍCULOS, APELACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, OTORGAMIENTO DE PODER A TERCEROS PARA REALIZAR TRÁMITES EN NOMBRE DE CODENSA, ANTE AUTORIDADES LOCALES, NACIONALES Y DEMÁS ENTIDADES RELACIONADAS. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4684 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033120, 00033121, 00033122, DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A AURELIO RICARDO BUSTILHO DE OLIVEIRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 446.074, Y/O CARLOS EDUARDO RUIZ DÍAZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWax2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 26

104 OCT. 2016

80.417.414 MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y EN SU AUSENCIA A MAGDALENA GÁMEZ RINCÓN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.584.384, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS O CONVENIENTES A EFECTO DEL PRESENTAR TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS A QUE ESTÉ OBLIGADA LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, INCLUYENDO SU FIRMA Y LA DE LOS FORMULARIOS A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE SUS CORRECCIONES SI ES EL CASO.; 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DISTRITAL Y LOCAL EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SUS COMPETENCIAS. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4684 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033123, 00033124, 00033125, DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A AURELIO RICARDO BUSTILHO DE OLIVEIRA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 446.074, A LEONARDO LÓPEZ VERGARA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.293.533 Y A PUBLIO ALEJANDRO GONZÁLEZ FORERO, SUBGERENTE DE, TESORERÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11.344.043 DE ZIPAQUIRÁ, PARA QUE, CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS O CONVENIENTES A EFECTO DE PRESENTAR ANTE LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS O EL BANCO DE LA REPÚBLICA SI ES EL CASO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, TODAS LAS DECLARACIONES DE CAMBIO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO POR LAS OPERACIONES DE ABONO Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2



3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 27

0 / OCT. 2016

 DÉBITOS DE O A TERCEROS, DE LAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN Y REPORTE MENSUALES DE MOVIMIENTOS, ENTRE OTROS, INCLUYENDO SU FIRMA Y LA DE LOS FORMULARIOS A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE SUS CORRECCIONES SI ES EL CASO. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4684 DE LA NOTARIA.11 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033126, 00033127, 00033128, 00033129 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A AURELIO RICARDO BUSTILLO DE OLIVEIRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NUMERO 446.074, A LEONARDO LÓPEZ VERGARA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.293.533, A CAROLINA BERMÚDEZ RUEDA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.455.563, Y A PUBLIO ALEJANDRO GONZALEZ FORERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11.344.043 DE ZIPAQUIRÁ PARA QUE, CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PUEDAN: 1) FIRMAR COMUNICACIONES, FORMATOS, DOCUMENTOS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIÓN SOLICITUDES Y ADELANTAR LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, EN RELACIÓN CON LAS EMISIONES DE VALORES CUYOS REGLAMENTOS DE EMISIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA. 2) FIRMAR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN CELEBRADOS EN NOMBRE DE CODENSA S.A ESP MEDIANTE LOS CUALES SE PACTA UN VALOR EN DINERO Y CON EL CUAL CODENSA S.A ESP INDEMNIZA A TERCEROS POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. EL VALOR DE LAS INDEMNIZACIONES NO SUPERARA EN NINGÚN CASO EL VALOR DEL DEDUCIBLE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWax2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 28

ESTABLECIDO EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LAS COMPAÑÍAS. LA CUANTÍA PARA LAS TRANSACCIONES NO PODRÁ SER SUPERIOR A NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES (USD 99.000). LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4842 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033130, 00033131, 00033132, 00033133, 00033134, 00033135, 00033136, 00033137, 00033138, 00033139, 00033140, 00033141, 00033142, 00033143, 00033144, 00033145, 00033146, 00033147, 00033148, 00033149, 00033150, 00033151, 00033152, 00033153, 00033154, 00033156, 00033157, 00033159, 00033160, 00033162, 00033163, 00033164, 00033165, 00033166, 00033167, 00033168, 00033169, 00033170, 00033171, 00033172, 00033174, DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA COMPROMETER A LA EMPRESA MEDIANTE LA FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE EN DÓLARES DE VEINTICINCO MIL EUROS (€25.000) A MARIA CELINA RESTREPO SANTAMARÍA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.892, Y EN SU AUSENCIA A CRISTAL OTALORA RESTREPO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.687.453 A ANDRÉS CALDAS RICO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.528, A ALBERTO DUQUE RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.937.746, A BERNARDO GOMEZ VÁSQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.494.967, A ÁLVARO CAMACHO FONQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.195.285, A DIEGO LÓPEZ RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.940.994. A RAFFAELE CUTRIGNELLI IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 521.889 Y EN AUSENCIA A ALBERTO GOMEZ PORRAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE

10 4 OCT. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2



3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 29

CIUDADANÍA NO. 79.654.904 A AURELIO BUTILHO DE OLIVEIRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 446.074, A LEONARDO LÓPEZ VERGARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.293.533, A JUAN MANUEL PARDO GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.552.437, A CARLOS EDUARDO RUIZ DÍAZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.417.414 Y A ALBA LUCIA SALCEDO RUEDA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.958.548. A RAFAEL CARBONEL BLANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.720.332 Y EN SU AUSENCIA AMIRA LILIANA FLOREZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.345.241 Y A CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.415.205. A ANA LUCIA MORENO MORENO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.581.519, A ALBA MARINA URREA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.315.133, A ZWAMY VEGA MORENO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.739.533 Y A MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.309.413. A DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.530.367, A JULIANA INES RAMIREZ MEJIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.702.353, A WILMAN GARZÓN RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.349.301 Y A JOHN ALBERTO REY GAITÁN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.438.056. A THANYA GRACIA ARÁNDIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.734.756 Y EN SU AUSENCIA A FAUNIER DAVID TORO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.505.698, A DIEGO VALDERRAMA ACEVEDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.794.657. A CECILIA DEL TORO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.529.492 Y EN SU AUSENCIA A SANTIAGO VALDEBLANQUEZ MATAMOROS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.470.526, A LILIANA GUTIERREZ ORJUELA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.894.141. A ALEJANDRO BARRAGAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.778.249. A CARLOS ARDILA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.285.837, A MAURICIO MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.425.252. A RODRIGO MORA PINEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.409.974 Y EN SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWax2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 30

07 OCT 2016

AUSENCIA A JIMENA CASTELLANOS VALENZUELA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.560.795. A ERICK THIRIEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.575.101, A DAVID RICARDO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.687.509, A GUILLERMO TOLOSA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.670.880. A PAULO CESAR PARRA BENAVIDES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.532.021, A CARLOS OMAR ARRIAGADA RETAMAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 538.982. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4842 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033179, 00033180, 00033181 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA COMPROMETER A LA EMPRESA MEDIANTE LA FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE EN DÓLARES DE CINCO MIL EUROS (€5.000) A ANA PATRICIA DELGADO MEZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.882.942, Y EN AUSENCIA A RICARDO SANCHEZ PEINADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.292.089 Y VICTOR ALONSO MOLINA GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.326.179. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4843 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00033182, 00033183, 00033184, 00033185, 00033186, 00033187 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GwaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 31

04 OCT. 2016

LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 DE MEDELLIN, EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LILIANA OSORIO AGUIRRE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.331.321, ADRIANA FORERO PORRAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.221.147, JANETH ACOSTA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 56.053.928, MARTHA LUCIA RAMÍREZ GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.865.058, EDUAR ALEXANDER RODRIGUEZ MONTAÑEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.097.831, RICHARD ARTURO PATARROYO PARRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.621.993, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES LA PARTICIPACIÓN EN MESAS DE TRABAJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EN COMISIONES INTERSECTORIALES, FIRMA DE ACTAS DE OBRA PARA PAGO A LAS ENTIDADES, SEGÚN CONVENIOS DE COOPERACIÓN SUSCRITOS, OBTENCIÓN DE CONCEPTOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA TRABAJOS DE LA COMPAÑÍA, PARTICIPACIÓN ACTIVA EN COMITÉS ESPECIALES, COMITÉS DE OBRA, COMITÉS TÉCNICOS, ETC., COORDINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIEDAD DE CODENSA ANTE PROYECTOS MACRO DE CIUDAD, GOBERNACIÓN O NACIONALES, GESTIÓN PARA LA VIABILIZACIÓN, LA PROTECCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA EMPRESA. ANTE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: TODAS LAS SECRETARIAS DISTRITALES DE BOGOTÁ, TODAS LAS ALCALDÍAS LOCALES DE BOGOTÁ, EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, I.D.R.D, U.A.E.S.P, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, FOPAE, FONADE, GAS NATURAL, EMPRESA OPERADORAS TELEMÁTICAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES, ALCALDÍAS MUNICIPALES, INVIAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MINISTERIO DE VIVIENDA, METROVIVIENDA, POLICÍA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA TODAS LAS CONCESIONES VIALES EN EL ÁREA DE OPERACIÓN DE CODENSA, FENOCO, O QUIÉN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 32

04 OCT. 2016

HAGA SUS FUNCIONES, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, ASOCIACIONES PUBLICÓ. PRIVADAS, CREG, CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA, FONDO NACIONAL DE DESARROLLO, AN DESCO, ECOPETROL, OPAIN Y AERONÁUTICA CIVIL. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2206 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031567 Y 00031568 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.148.785 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.488.782 DE BOGOTA D.C. Y GLORIA AMPARO ESQUINAS ALVAREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.145.489 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CODENSA S.A.E.S.P., GESTIONEN Y DEN RESPUESTA A LAS INVESTIGACIONES POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, Y SE NOTIFIQUEN DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3998 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00032509 Y 00032510 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401 EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DANIEL ANDRÉS BARAHONA DIAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.076.426 DE BOGOTA D.C. Y MONICA TATIANA GRISALES OSORIO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 67.066.131 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., EJERZAN LAS FACULTDES DE REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE LA JURISDICCION LABORAL, EL MINISTERIO DE TRABAJO, ASÍ COMO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y TUTELAS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

04 OCT. 2016

R050982179

PAGINA: 33

EN DONDE SEA PARTE LA EMPRESA. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02136418 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MARTINEZ RIVAS CAMILO ERNESTO	C.C. 000001032384477
REVISOR FISCAL SUPLENTE CAMACHO CADENA NORMA CONSTANZA	C.C. 000000053082359

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01624203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 27 DE FEBRERO DE 2004, ENTRE LAS SOCIEDADES CODENSA S.A. ESP Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2004, BAJO EL NO. 00924115 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE QUINIENTOS MIL MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000.00), A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS SUSCRITO EL 28 DE FEBRERO DE 2007, SUSCRITO ENTRE CODENSA S.A. Y FIDUCIARIA HELM TRUST S.A. INSCRITO EL 05 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 1113928 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$650,000,000,000.00) A LA FIDUCIARIA : HELM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWax2

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 34

04 OCT. 2016

TRUST S. A. AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION 0208 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2007 INSCRITA EN LA MISMA FECHA Y BAJO EL MISMO REGISTRO.

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, SUSCRITO ENTRE CODENSA S.A. Y FIDUCIARIA HELM TRUST S.A. INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 1203433 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 350,000,000,000.00) A LA FIDUCIARIA : HELM TRUST S.A., NOMBRADA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION 332 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DEL 10 DE MARZO DE 2008 INSCRITA EN LA MISMA FECHA Y BAJO EL MISMO REGISTRO.

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DEL 09 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 1361503 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS EN UNA EMISION DE SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000.00), A LA FIDUCIARIA: HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 3 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00739622 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ENDESA ESPAÑA S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01171351 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ENEL S.P.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

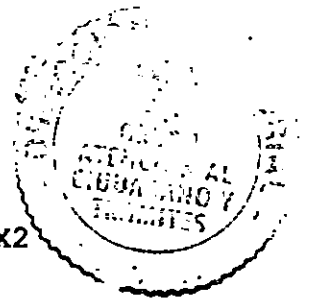
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2



3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 35

04 OCT. 2016

CERTIFICA:

** ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL **

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL REGISTRO NO. 1171351 DEL LIBRO IX, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD ENEL SPA A TRAVÉS DE SU FILIAL ENEL ENERGY EUROPE SRL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y OTRAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE OCTUBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES. DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: eeXaj3GWaX2

3 DE OCTUBRE DE 2016 . HORA: 09:54:24

R050982179

PAGINA: 36

04 OCT. 2016

* * * * *
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.